



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

**TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE UNA PERSONA FISICA CON
ACTIVIDAD EMPRESARIAL, REGIMEN GENERAL DE LEY.**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA:
JESÚS CALVARIO GARCÍA**

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUATITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES**

FES CU
CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTO APROBATORIO

**M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE**

**ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-Cuautitlán.**

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos a comunicar a usted que revisamos La Tesis:

**"TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL,
REGIMEN GENERAL DE LEY"**

Que presenta el pasante: **JESÚS CALVARIO GARCÍA**
Con número de cuenta: **09612344-5** para obtener el Título de: **Licenciado en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcalli, Mex. a 30 de Octubre de 2014.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	L.C. Francisco Alcantara Salinas	
VOCAL	C.P. José Alejandro López García	
SECRETARIO	M.A. Osime Navarro Mejía	
1er SUPLENTE	L.C. Juan Carlos Correa Uribe	
2do SUPLENTE	L.C. Miguel Ángel Rojas González	

NOTA: Los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).
En caso de que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen profesional deberá dar aviso por anticipado al departamento.
(Art. 127 REP)

IIIJA/Vc

OBJETIVO:	1
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1 MARCO LEGAL DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	4
1.1 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Art. 31	4
1.2 CÓDIGO MERCANTIL.	7
1.3 LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (ISR)	12
1.4 LEY DEL IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (IVA)	13
1.5 LEY DEL IETU	17
CAPITULO 2 TRATAMIENTO CONTABLE DEL REGIMEN	19
2.1 NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA (NIF)	19
2.2 CATALOGO DE CUENTAS.	20
2.3 POLITICAS CONTABLES	24
2.4 GUIA CONTABILIZADORA	25
2.5 ESTADOS FINANCIEROS	26
OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	28
BALANCE GENERAL	31
ESTADO DE RESULTADOS	37
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.	42
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	50
CAPITULO 3 TRATAMIENTO FISCAL DEL REGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	53
3.1 SUJETO Y OBJETO	53
3.2 BASE	55
3.3 TASA, TARIFA, CUOTA	56
3.4 DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	57
Ingreso acumulable	57
Deducciones autorizadas y sus requisitos.	60
Deducciones personales	62
Requisitos de las deducciones.	63

Momento de la deducción.	66
Determinación del impuesto.	67
Formas y Fecha para declararlos.	69
Formas de presentación.	69
Presentación de pagos Provisionales con la ayuda de Tarjeta Tributaria.	69
Presentación de Pagos Provisionales vía Internet:	70
Transferencia Electrónica de Fondos:	71
Procedimiento para realizar la presentación de impuestos mediante la página del SAT	72
<i>Declaración anual.</i>	75
3.5 DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DE IVA	77
Ingresos que se consideran para base de I.V.A	77
IVA Traslado o Repercutido.	79
IVA Acreditable.	79
Determinación del impuesto.	80
Presentación de los pagos de IVA	81
Pagos mensuales vía Internet.	82
Pagos Mensuales por ventanilla bancaria.	82
3.6 DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU)	83
Ingresos que se consideran para base de I.E.T.U	83
Deducciones autorizadas para calcular el IETU	84
Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos, las siguientes deducciones:	84
Deducción adicional del IETU Además de aplicar las deducciones señaladas, podrá restar de sus ingresos obtenidos, la siguiente deducción adicional:	85
Presentación de los pagos de IETU	87
Pagos mensuales vía Internet.	87
Pagos Mensuales por ventanilla bancaria.	88
Presentación de información anual al SAT	88
CASO PRÁCTICO	89
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFÍA	111

OBJETIVO:

Analizar las ventajas y desventajas que tiene el Régimen de Actividad Empresarial en comparación con el Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes conforme a la legislación 2011, para así demostrar que éste ofrece beneficios de tipo financiero para los empresarios.

INTRODUCCIÓN

En materia fiscal, existen muchas confusiones por parte de la mayoría de los contribuyentes, que se quieren dedicar a una actividad empresarial, por el simple hecho de conocer cuáles son sus opciones para tributar y cuál es el Régimen que más les conviene y favorece, adoptan obligaciones mayores de las que deberían de tener, o están tributando en un Régimen que no les corresponde por cuestiones de las características que exige la Ley en dicho Régimen.

Observando la confusión en materia fiscal y los cambios que ha sufrido nuestra Legislación tributaria a través de los últimos años, como la creación del Régimen Intermedio y la unificación de lo que anteriormente sería Régimen General para personas físicas con Honorarios formando el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, así como la desaparición del Régimen simplificado, se analizan los aspectos más importantes y relevantes de cada Régimen conforme a la legislación vigente y profundizando en el Régimen Empresarial en comparación con otros Regímenes.

El Régimen Empresarial, es un Régimen exclusivo para las personas físicas que opten y tengan ciertas características para tributar en el mismo; no es la única opción que tienen los contribuyentes al tributar, ya que existe también el Régimen Intermedio y el Régimen de pequeños contribuyentes.

La forma de la determinación y cálculo de las declaraciones provisionales y de la declaración anual, será la misma que se utiliza en el Régimen Intermedio, en comparación de la que se utiliza para el Régimen de pequeños contribuyentes, del

cual en este último caso, no se tiene la obligación de presentar declaración anual, y el periodo de sus pagos definitivos son diferentes de los pagos provisionales de las que tienen que hacer el Régimen Empresarial.

En el presente trabajo tiene como finalidad demostrar que el régimen de actividad empresarial y profesional es mejor que el régimen intermedio y de pequeño contribuyente por qué se puede llevar una mejor contabilidad por medio de los dispositivos magnéticos, se pueden determinar estados financieros y estos nos pueden servir cuando se quiere tramitar algún tipo de crédito ya que son parte de los requisitos que piden las instituciones bancarias, se puede tener mayor control de los ingresos y deducciones que se tengan en un periodo y en base a la información resultante se puede analizar y tomar decisiones.

En el capítulo primero llamado “Marco Legal de las Personas Físicas con Actividad Empresarial” se analizará por que los contribuyentes con Actividad Empresarial tienen que aportar al gasto público y las leyes que los rigen como son la Ley del ISR, La Ley del IVA, la Ley del IETU.

En el segundo capítulo llamado “Tratamiento Contable del Régimen” hablaremos de las mecánicas contables para este Régimen, así como su catálogo de cuentas y las políticas contables, además se analizara la mecánica contable que debe realizarse para la obtención de las cifras que permitirán determinar el monto del impuesto en los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Así como la forma y el momento en que debe registrarse el impuesto al valor agregado, las cuentas contables que deben utilizarse y los documentos fuente de los que se deben obtener los importes. Por otro lado, se presenta la forma en que se puede registrar contablemente a través de cuentas de orden, los ingresos y deducciones autorizadas para I.E.T.U.

El tercer capítulo llamado “Tratamiento Fiscal del Régimen de Actividad Empresarial y Profesional” se parte de los saldos finales que arrojan los reportes contables, específicamente las balanzas de comprobación, para la determinación de los pagos provisionales y cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta. Así mismo se presentan las cédulas para la determinación del I.V.A. por pagar o a Favor. Finalmente se

explica la forma en que, con base en los mismos reportes y a partir del registro en cuentas de orden, se pueden determinar, tanto los pagos provisionales como el cálculo anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

En el caso práctico se presentan los datos de una persona física con actividad empresarial y profesional mencionando los elementos de los ingresos acumulables, de las deducciones autorizadas y el procedimiento para el cálculo de los impuestos; además se explicarán las formas en que se puede cumplir con el pago así como los medios que existen en la actualidad para declarar los impuestos a cargo o a favor, por medio de Internet o ventanilla bancaria. También se mencionarán las fechas de presentación de los pagos provisionales así como la declaración anual. Así mismo, se analizará el procedimiento para realizar la declaración anual a través del programa que proporciona el Servicio de Administración Tributaria llamado Declarasat.

CAPITULO 1 MARCO LEGAL DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1.1 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Art. 31

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para todos los mexicanos, los derechos de los cuales gozamos, así como las obligaciones de las cuales somos sujetos.

El Art. 31 de la Constitución, establece las obligaciones que tenemos como mexicanos, y específicamente la fracción IV, menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de la manera proporcional y equivalente que lo dispongan las leyes.

Ahora analicemos el contenido del ART.31 Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Es obligación de los mexicanos”, en este precepto que se encuentra en el Título Primero, Capítulo II “de los Mexicanos”, ART. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido mucha confusión dentro de las personas, ya que menciona la obligación de los mexicanos, entonces ¿los extranjeros deben contribuir al gasto público?

Si los mexicanos o extranjeros (personas físicas y personas morales) gozan de los derechos básicos del hombre, también deben estar colocados en el mismo nivel en cuanto a sus obligaciones públicas, entre ellas la del pago de impuesto. Es así como fácilmente se explica que la obligación de contribuir para los gastos gubernamentales que establece la Fracc. IV del Art. 31 es una obligación general, a pesar de que literalmente el texto constitucional se refiere a deberes de los mexicanos. Nunca se ha pretendido interpretar ese texto en el sentido de que los extranjeros están excluidos del pago del tributo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el cobrarle tributos a los extranjeros no es inconstitucional y que además, el ART. 31 Constitucional, se

encuentra dentro del capítulo de las “Obligaciones” de los “Mexicanos”, pero ello no significa que los extranjeros estén exentos de dicha obligación.

“Contribuir a los gastos públicos”, es decir, los tributos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado. El Art. 74, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que son: “facultades exclusivas de la cámara de Diputados el examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación” Y es precisamente en el presupuesto de egresos, en donde se establece los gastos públicos del Estado. El Estado no puede destinar un tributo a un ingreso que no sea público.

Es muy clara la disposición constitucional por cuanto las contribuciones que se tienen que pagar, se deben destinar para satisfacer los gastos públicos de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios. Desde el punto de vista constitucional, no se contempla la posibilidad de la creación e imposición de tributos con fines extra fiscales.

“Así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan”, esto quiere decir que una persona que resida en México, por ejemplo en el Estado de México, deben de pagar el Impuesto Sobre la Renta (Impuesto Federal), Impuesto sobre Nómina (Impuesto Estatal) e Impuesto Predial (Impuesto Municipal).

DISTRIBUCION DE LAS CONTRIBUCIONES PARA EL GASTO PÚBLICO

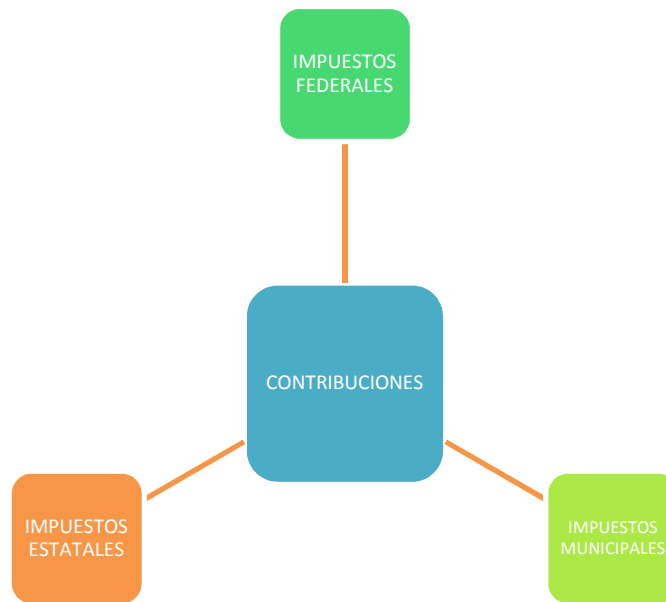


Figura 1 Distribución del gasto publico

Domicilio es el atributo de las personas como el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él. Como se puede ver un elemento esencial del concepto de domicilio es la residencia, cabe preguntar ¿Cuál es el sentido que busca el legislador Constituyente cuando hablo de residencia? La respuesta acertada es que utiliza la palabra residencia para delimitar la jurisdicción tributaria tanto de los estados como de cada municipio que se encuentran en el territorio nacional. Limita la protestad impositiva de las entidades federativas a su marco legal de competencia, y obliga a los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria a pagar las contribuciones a que haya lugar, pero solo respecto del municipio y estado donde resida. Jamás una entidad federativa podrá pretender ampliar su poder tributario a otra mucho menos, como ya destaco, coaccionar a los causantes de diversos estados a pagar tributos.

“De la Manera proporcional y equitativa”. No es posible separar las dos palabras, sino interpretar la expresión proporcional y equitativa como significado de justicia. Lo que el constituyente pretendió expresar fue que los impuestos sean justos.

El Art. 31, Fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, en que los sujetos pasivos deben de contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva economía, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben de fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera de que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativa superior a los demás de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto, en monto superiores, los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior de los menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada impuesto sea distinto no solo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

El principio de equidad, radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben residir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de acusación, acumulación de ingresos acumulables, deducciones permitidas, plazo de pago, etc.

1.2 CÓDIGO MERCANTIL.

El código mercantil, nos indica las obligaciones que tiene un comerciante para ejercer, su actividad.

El Art. 16 del Código Mercantil nos dice, todos los comerciantes por el hecho de serlo, están obligados:

1. A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil; con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten.
2. A la inscripción en el registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios.
3. A mantener un sistema de contabilidad.
4. A la conservación de la correspondencia que tengan relación con el giro del comerciante.

El Art. 17 del Código Mercantil nos menciona otros deberes que debe de cumplir los comerciantes:

- I. De participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, por los medios de comunicación que sean idóneos, en las plazas en las que tengan domicilio, sucursales, relaciones o corresponsables mercantiles; esta información dará a conocer el nombre del establecimiento o despacho su ubicación y objeto; si hay persona encargada de su administración, su nombre y firma; si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes, la razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para usar una u otra , y la designación de las casas, sucursales o agencias, si las hubiere.
- II. Dar parte, en igual forma, de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas.

EL Art. 21 del Código Mercantil Establece que existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotaran:

- 1) Su nombre, razón social o título.
- 2) La clase de comercio u operaciones a que se dedique.
- 3) La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones.

- 4) El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del partido judicial en que estén domiciliadas.
- 5) Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas.

El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el registro público de comercio se sujetara a las bases siguientes:

I. Será automatizado y estará sujeto a plazos máximos de respuesta.

II. Constará de las fases de:

- a) Recepción, física o electrónica de una forma pre codificada, acompañada del instrumento en el que conste el acto a inscribir, pago de los derechos, generación de una boleta de ingreso y del número de control progresivo e invariable para cada acto.
- b) Análisis de la forma pre codificada y la verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrables y, en su caso, preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la Entidad Federativa.
- c) Calificación, en la que se autorizara en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del servidor público competente, con lo cual se genera o adicionara el folio mercantil electrónico correspondiente, y
- d) Emisión de una boleta de inscripción que será entregada física o electrónicamente.

Cuando, conforme a la ley, el Art. 22 del Código Mercantil establece que si algún acto o contrato deba inscribirse en el registro público de la propiedad o en registros especiales, su inscripción en dichos registros será bastante para que surtan los efectos correspondientes del derecho mercantil, siempre y cuando en el registro público de comercio se tome razón de dicha inscripción y de las modificaciones a la misma.

Los actos que conforme a este código u otras leyes deban inscribirse en el registro público de comercio deberán constar en:

I.- Instrumentos públicos otorgados ante notario o corredor público.

II.- resoluciones y providencias judiciales o administrativas certificadas.

III.- Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda.

Los documentos inscritos producirán su efecto legal desde la fecha de su inscripción, sin que puedan invalidarlos otros anteriores o posteriores no registrados.

Los particulares podrán consultar las bases de datos y, en su caso, solicitar las certificaciones respectivas, previo pago de los derechos correspondientes.

Las certificaciones se expedirán previa solicitud por escrito que deberá contener los datos que sean necesarios para la localización de los asientos sobre los que deba versar la certificación y, en su caso, la mención del folio mercantil electrónico correspondiente.

Cuando la solicitud respectiva haga referencia a actos aun no inscritos, pero ingresados a la oficina del registro público de comercio, las certificaciones se referirán a los asientos de presentación y tramite.

El Art. 33 del Código Mercantil establece que el comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.

C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio.

D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.

E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posterior, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.

En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.

Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. en caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menos de 25,000.00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar

que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción.

El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

1.3 LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (ISR)

La política económica de México, ha sufrido varios cambios sumamente importantes debido a los avances tecnológicos e industrial; a la inflación, al elevado nivel de desempleo, al sub empleo, al desequilibrio en la balanza comercial y en la de pagos, a las inversiones, ya sean directas a largo plazo en el extranjero o indirectas por conducto del préstamo que el país recibe, a nuestra cultura, etc. A través de esta política se estudian las formas y los efectos de la intervención del estado en la vida económica de la sociedad, por medio de mecanismos, instrumentos y acciones aplicadas, con el objeto de regular la actividad financiera que comprende los hechos y fenómenos económicos.

Mediante el sistema Impositivo el Estado influye significativamente en el crecimiento y desarrollo del país al incentivar las actividades económicas mediante una carga razonable de atributos; o bien, desestimulando las inversiones privadas mediante la aplicación de altos tributos, nulas exenciones, excesivas depreciaciones o amortizaciones y escasas deducciones.

Dentro del sistema Impositivo Mexicano tiene excesiva importancia el Impuesto Sobre la Renta, ya que es una contribución federal directa al gravar en forma específica la renta de los sujetos pasivos, incidiendo directamente sobre estos, quienes legalmente no lo pueden trasladar, aunque si seguramente de manera económica dentro del valor de los bienes o servicios.

La aplicación de este impuesto ha evolucionado, pasando por varias etapas que han originado diferentes resultados por las modificaciones que este ha tenido en cuanto

al concepto de rentas, la variación de las tasas, la clasificación de las actividades, la determinación de la base gravable.

Para que el estado pueda llevar a cabo su actividad financiera es necesario que exista una relación entre este y los particulares, la cual se establece a través de ciertas normas impositivas que el particular acata contribuyendo al sostenimiento del gasto público.

A este vínculo que surge entre ambas partes se le conoce como relación jurídico tributaria; donde el contribuyente (sujeto pasivo) se encuentra obligado a entregar al Estado (sujeto activo) cierta cantidad de bienes ya sea dinero o en especie con el fin de que se destinen a la satisfacción del gasto público.

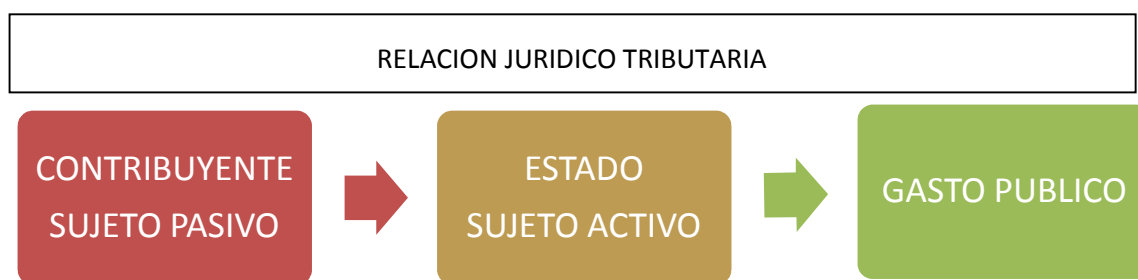


Figura 2 Relación entre el contribuyente y el estado-

1.4 LEY DEL IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (IVA)

DEFINICION (IVA): El impuesto al valor agregado es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica a los consumidores en todo territorio nacional: gravando los consumos que se efectúen por bienes y servicios adquiridos en el país.

De tal manera, el que el IVA indica en los consumos da como que circule al igual que la inflación, formándose así mismo un medio por excelencia de fuente de recursos para el fisco, sin tantas complicaciones para este ni para el contribuyente.

Esto significa que el impuesto descansa en el valor añadido, el cual en términos económicos cuantifica la parte de valor incorporado en diversas etapas de la elaboración de un producto, bien o servicio.

El impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto en virtud de que el importe del mismo no lo absorbe usted sino que lo traslada o cobra a una tercera persona, en este caso a sus clientes y sólo le toca enterarlo al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los pagos se hacen mensualmente a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago y no tiene la obligación de realizar cálculo anual.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

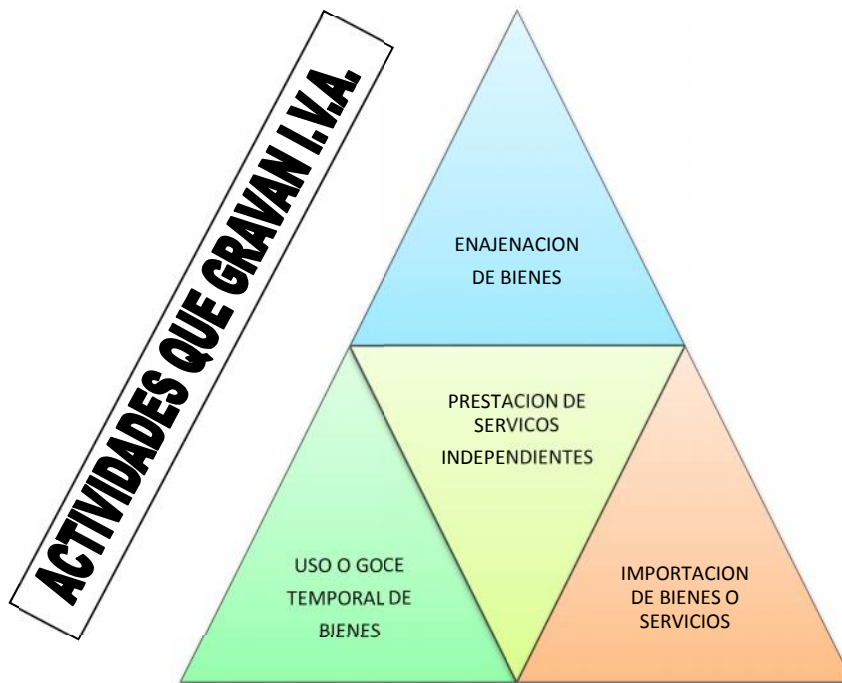


Figura 3 Actividades de personas físicas o morales.

El impuesto se calculará aplicando las tasas de Acusación del Impuesto, la tasa es el porcentaje establecido en cada Ley Fiscal específica, que se aplica a la base con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad en dinero por cada unidad tributaria. La LIVA a partir del 2010 establece en concreto tres diferentes tasas:

- ❖ 16% en todas las actividades que no caen en los supuestos de región fronteriza y tasa 0% ART 1 de la LIVA.

La aplicación de 16% es una tasa general que no distingue si se trata de un acto o actividad en específico y tampoco si se lleva a cabo en una determinada zona geográfica.

- ❖ 11% por actos o actividades realizadas en regiones fronteriza, Art. 2 LIVA.

Esta tasa se aplica específicamente en una determinada región. De acuerdo con el Art. 2 de dicha Ley el impuesto se calculara aplicando la tasa del 11% a los valores que señale esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba de pagar el impuesto, se realice por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región.

- ❖ 0% por los actos o actividades que encuadran el Art. 2-A de dicho ordenamiento.

La tasa del 0% se aplicara sobre determinados actos o actividades en específico, entre otros, los que se vinculan con el sector primario (agricultura, ganadería, etc.), además de alimentos, medicinas de patente, determinados servicios y las exportaciones de bienes o servicios.

El sector que se le aplica la tasa 0% se describe como sigue:

- ✓ La exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.
- ✓ Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como la prestación de servicios a estas actividades.
- ✓ Enajenación de maquinaria para uso agropecuario y embarcaciones pesqueras.
- ✓ Enajenación de productos destinados a la alimentación.
- ✓ Productos de origen vegetal y animal.

- ✓ Enajenación de medicinas de patente.
- ✓ Oro y otros productos elaborados en dicho material.
- ✓ La madera en trozo o descortezada no se considera industrializada.
- ✓ La enajenación de libros y periódicos.

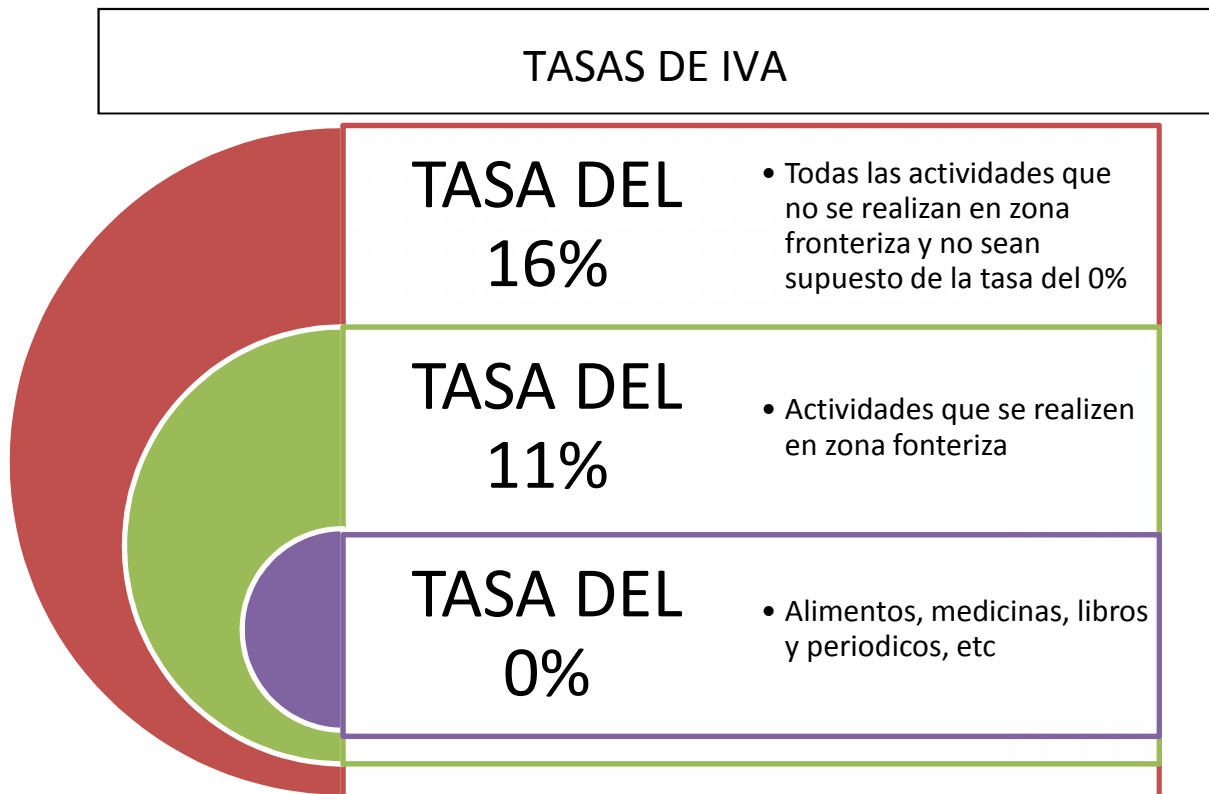


Figura 4 tasas de IVA en la república mexicana.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la LIVA, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En

su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

La presente Ley entró en vigor en toda la República el día primero de enero de mil novecientos ochenta.

1.5 LEY DEL IETU

El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) es un impuesto aplicable en México. La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de junio de 2007 y entró en vigor el 1 de enero del 2008, formó parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Poder Ejecutivo.

Conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente, están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única las personas físicas (con actividad empresarial o régimen intermedio) y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes

- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios

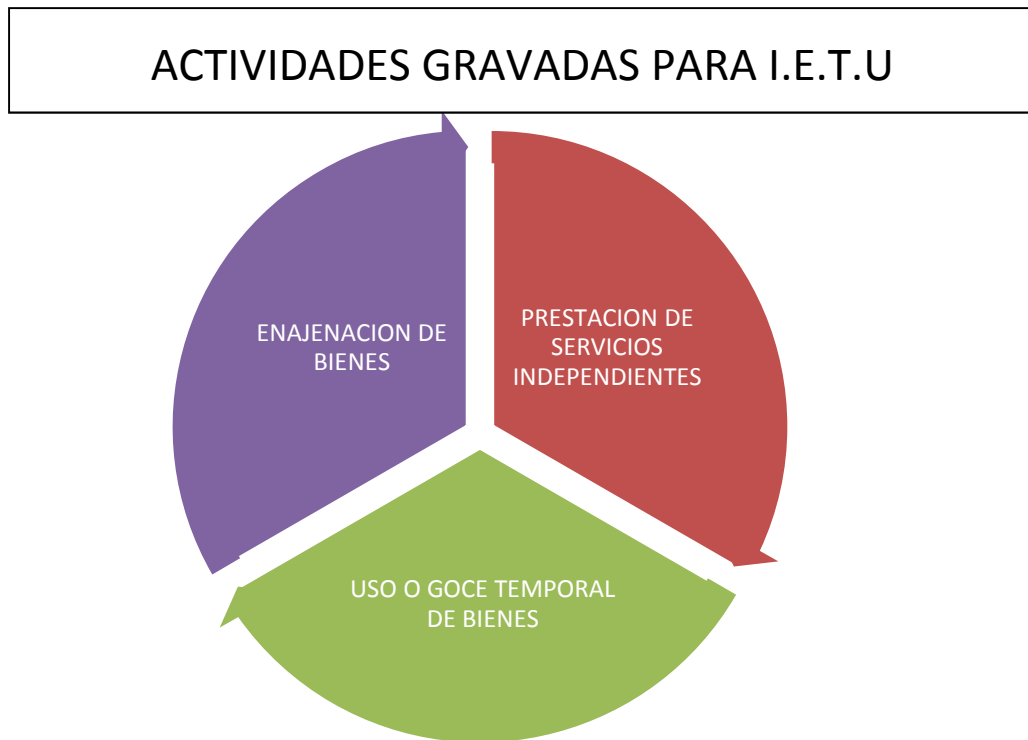


Figura 5 Activades que graban para el cálculo del IETU

Después de una larga espera para este impuesto, el IETU, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo decreta constitucional, la ley del impuesto empresarial a tasa única el pasado 9 de febrero de 2010, al negar el amparo a varias empresas (amparadas). Da el fallo y dice en un comunicado de "No vulnera los principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria", determinaron los ministros de la Suprema Corte. Así mismo Permite la deducción de regalías entre partes independientes y las prohíbe cuando se trata de partes relacionadas. El IETU "no vulnera el principio de legalidad tributaria, ya que su objeto se encuentra delimitado en dicho ordenamiento," señalando que éste corresponde a los ingresos brutos, sin perjuicio de las deducciones y créditos que prevé la ley.

La tasa del IETU es del 17.5%, pero los artículos transitorios de la ley estipulan que para el ejercicio del 2008 la tasa era del 16.5%, para el 2009 del 17% y para el 2010 y ejercicios subsecuentes será del 17.5%.

En resumen, lo que se pagará será la cantidad que de los ingresos obtenidos (ganancia por venta de bien o servicio), menos las deducciones debidamente requisitadas, y que son conforme a derecho, dando un resultado que se multiplicará por 0.175.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del impuesto a la cantidad que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas descritas anteriormente, las deducciones autorizadas que establece esta Ley.

Para efectos de esta ley, se consideran ingresos percibidos aquellos que fueron efectivamente cobrados durante el ejercicio, en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO 2 TRATAMIENTO CONTABLE DEL REGIMEN

2.1 NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA (NIF)

Las NIF en México son las Normas de Información Financiera que se encuentran reemplazando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). Son emitidas por el CINIF (Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera) y se homologan al cambio normativo internacional en el que las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) se encuentran reemplazando de igual manera a las existentes NIC (Normas Internacionales de Contabilidad).

Las NIF son un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros y que son aceptadas de manera generalizada en un lugar y a una fecha determinada.

Las NIF estructuran la teoría contable estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable. Sirven de marco regulador para la emisión de los estados financieros, haciendo más eficiente el proceso de elaboración y presentación de la información financiera sobre las entidades económicas.

Para facilitar el estudio y aplicación de las diferentes NIF, éstas se clasifican en las siguientes series:



Figura 6 Clasificación las NIF.

2.2 CATALOGO DE CUENTAS.

Es el índice o instructivo, donde, ordenada y sistemáticamente, se detallarán todas las cuentas aplicables en la contabilidad de una negociación o empresa, proporcionando los nombres y, en su caso los números de las cuentas".

Es importante al establecer un catálogo de cuentas, para un manejo adecuado de éste, que se acompañe de una guía que detalle los movimientos que afectarán a cada una de las cuentas contenidas en el mismo.

La elaboración de este catálogo puede ser de forma numérica, numérica decimal, alfabética, numérica alfabética o alfanumérica; todo esto dependerá siempre de las

necesidades de la negociación o empresa, y esto indica que a las cuentas que se manejen, se le asignara un número en forma ordenada para su fácil manejo y control.

En esta Sección, se lleva el control de los conceptos de las cuentas contables, que serán utilizados por todo el modulo Financiero.

Lo más conveniente es ir agrupando las cuentas en el orden en que habrán de aparecer en los estados financieros, numerándolas dentro de un sistema decimal. Esto conviene con el fin de poder designarlas por su nombre, o por su número, lo cual en muchos casos es más práctico.

Las cuentas contables pueden clasificarse en dos grupo:

- a. Cuentas según el Estado Financiero en el cual reflejan su información.
- b. Cuentas de acuerdo con la naturaleza de su saldo.

Tomando como punto de vista el estado financiero en el cual se presenten, las cuentas se sub clasifican en:

- **Cuentas de Balance**

- **Cuentas de Resultados**

Las primeras son todas aquellas cuentas que se presentan en cualquier Balance General, como es el caso de: bancos, almacén, edificio, proveedores, impuestos por pagar, capital, etc. Las segundas son las que integran el Estado de Resultados. Ejemplo: ventas, otros productos, costo de ventas, gastos de operación.

En función de la naturaleza del saldo de las cuentas, se sub clasifican de la siguiente manera:

- **Cuentas de Saldo Deudor**

- **Cuentas de Saldo Acreedor**

Las primeras son precisamente aquellas cuyo saldo es deudor, independientemente del estado financiero en que se encuentren contenidas, por ejemplo: bancos, almacén, edificio, costo de ventas, gasto de operación.

Cuando el movimiento acreedor es superior al deudor, se produce un saldo acreedor; de esta manera, se estará frente a una cuenta clasificada dentro de las de saldo acreedor, sin tomarse tampoco en consideración el estado financiero del cual forme parte; ejemplo: proveedores, impuestos por pagar, capital, ventas, otros productos.

Por lo tanto, al hablar de bancos, estaremos tratando el caso de una cuenta de Balance de saldo deudor. Al referirse a ventas, se entiende como ejemplo de cuenta de resultados de saldo acreedor, y así sucesivamente será la situación de todas las cuentas, con base en el estado financiero del cual formen parte, y en su saldo.

El número de cuentas que se utilizan en la contabilidad depende de varios factores:

El giro de la Persona Física.

El tamaño de sus operaciones.

El tipo de productos que comercializa o elabora El análisis que se haga.

Mientras más detallado sea el análisis, mayor será el número de cuentas que se utilice

Conviene, establecer esas cuentas, identificándolas con toda exactitud y formando al efecto el llamado catálogo de cuentas.

Cuando la empresa alcanza un cierto grado de desarrollo, es absolutamente indispensable formar una lista de las cuentas que deberán utilizarse, evitando así errores de aplicación, y asignar a cada cuenta una cifra que la identifique, ya que se trate de las cuentas que integran el mayor general o de las subcuentas que forman los mayores auxiliares.

Hay diversas maneras de organizar este sistema de identificación y, salvo casos especiales, quizá lo más práctico sea optar por una clasificación decimal que permita agregar o suprimir partidas según sea necesario.

La elaboración de un catálogo de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Facilitar le elaboración de estados financieros.
- 2.-Estructurar analíticamente el sistema contable implantado, incluyendo el sistema de costos, en el caso de las empresas industriales y de las de servicio.
- 3.-Agrupar operaciones homogéneas y facilitar su contabilización
- 4.-En caso de auditoria, aligerar al auditor su labor.
- 5.-Se hace necesario utilizar símbolos, letras, enumeración, a efecto, de simplificar el agrupamiento y estructuración de los diversos conceptos que integran el catálogo de cuentas.
- 6.-Facilita su manejo, incluso su memorización.

Las cuentas en el catálogo deben estar numeradas. La numeración se basa en el sistema métrico decimal. Se comienza por asignar un número índice a cada grupo de cuentas tanto del Balance General como del estado de resultado, de la manera siguiente:

Balance General

1. Activo
2. Pasivo
3. Capital

Estado de Resultados

4. Ingreso
5. Costos
6. Gastos

7- Otro ingresos

8- Otros egresos

2.3 POLITICAS CONTABLES

Las políticas contables de una empresa o cualquier persona que se dedique al comercio o preste servicios, se refieren a los principios, bases, convenciones, reglas y prácticas específicas adoptados por la misma para los efectos de la preparación y presentación de sus estados financieros. Al respecto cabe tener en cuenta como políticas contables fundamentales las siguientes

1. Uniformidad en la presentación: Debe haber uniformidad en la aplicación de las políticas contables definidas para la preparación y presentación de los estados financieros de un ejercicio a otro, y cualquier variación al respecto se hace constar en notas aclaratorias en el texto de los estados financieros mismos.

2. Importancia relativa y agrupación: Los estados financieros deben contener la descripción de las transacciones de la empresa atendiendo a la importancia de las mismas con fundamento en la definición de sus políticas contables, y se agrupan atendiendo a su naturaleza y cuantía.

3. Compensación: Excepción hecha de un derecho legal de compensación, no debe presentarse compensación entre las partidas de activo y pasivo.

La importancia de los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, radica en la relevancia y la fiabilidad de los estados financieros de una empresa, la comparación con los de ejercicios anteriores, y los que presentan otras organizaciones.

PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES



Figura 7 Políticas contables

2.4 GUIA CONTABILIZADORA

Una persona física que realice operaciones económicas tiene la obligación de llevar la contabilidad sobre sus actividades; porque a través de esta se puede controlar de manera óptima los recursos con los que cuenta y las obligaciones a las que se ha hecho acreedor por la realización de ciertos fenómenos económicos.

En base a esto todas las operaciones efectuadas en un ejercicio por la persona física quedan registradas de manera clara, precisa y soportada por la documentación que las ampara para efectos fiscales y contables.

Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se realice las actividades respectivas.

Llevar la contabilidad en su domicilio y deberán conservarla a disposiciones de las autoridades fiscales y quienes no estén obligadas a llevar la contabilidad, deberán conservar en su domicilio, a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, durante un plazo de 10 años contando a partir de la fecha en que se presentaron las declaraciones.

La obligación de llevar contabilidad se encuentra legalmente establecida en el código comercial, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Código Fiscal de la Federación, en el Reglamento del Código de la Federación, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.5 ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros son la manifestación fundamental de la información financiera; son la presentación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido. Su propósito general es proveer información de una entidad a cerca de la posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes.

Los estados financieros también muestran los resultados de manejo de los recursos encomendados a la administración de la entidad, por lo que, para satisfacer ese objetivo, deben proveer información sobre la evaluación de los activos, los pasivos, el capital contable o patrimonio contable, los ingresos, costos o gastos, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo o en su caso los cambios en la situación financiera.

Esta información asociada con la provista en las notas a los estados financieros, asiste al usuario de los estados financieros para anticipar las necesidades o generación de flujos de efectivo futuros de la entidad, en particular sobre su periodicidad y certidumbre.

Los dueños y gerentes de negocios necesitan tener información financiera actualizada para tomar las decisiones correspondientes sobre sus futuras operaciones. La información financiera de un negocio se encuentra registrada en las cuentas del

mayor. Sin embargo, las transacciones que ocurren durante el período fiscal alteran los saldos de estas cuentas. Los cambios deben reportarse periódicamente en los estados financieros.

En el complejo mundo de los negocios, hoy en día caracterizado por el proceso de globalización en las empresas, la información financiera cumple un rol muy importante al producir datos indispensables para la administración y el desarrollo del sistema económico.

La contabilidad es una disciplina del conocimiento humano que permite preparar información de carácter general sobre la entidad económica. Esta información es mostrada por los estados financieros. La expresión "estados financieros" comprende: Balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo (EFE), notas, otros estados y material explicativo, que se identifica como parte de los estados financieros.

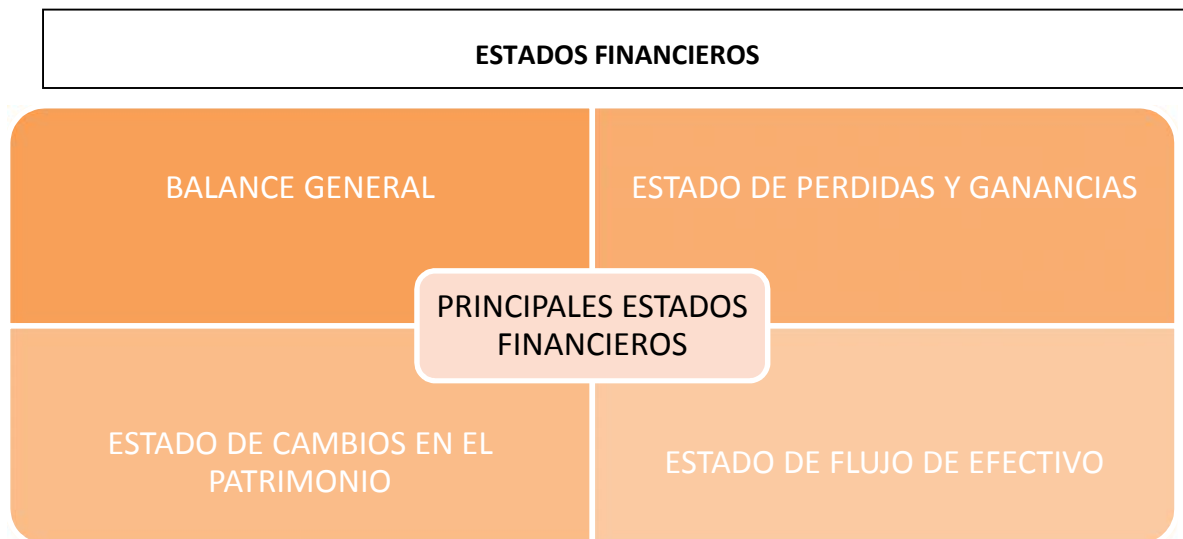


Figura 8 Estados financieros

Las características fundamentales que debe tener la información financiera son utilidad y confiabilidad.

La utilidad, como característica de la información financiera, es la cualidad de adecuar ésta al propósito de los usuarios, entre los que se encuentran los accionistas, los

inversionistas, los trabajadores, los proveedores, los acreedores, el gobierno y, en general, la sociedad.

La confiabilidad de los estados financieros refleja la veracidad de lo que sucede en la empresa.

OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los objetivos de los Estados Financieros se derivan principalmente de las necesidades del usuario general, las cuales dependen significativamente de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dicho usuario tenga con ésta.

La información es cualquier tipo de declaración que exprese la posición y desempeño financiero de una entidad, siendo su objetivo esencial ser de utilidad al usuario general en la toma de sus decisiones económicas. Son un medio útil para la toma de decisiones económicas en el análisis de alternativas para optimizar el uso adecuado de los recursos de la entidad.

Los estados financieros deben proporcionar elementos de juicio confiable que permitan evaluar:

- El comportamiento económico financiero de la entidad
- La capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y determinar la viabilidad como negocio en marcha.

Deben ser útiles para:

Tomar decisiones de inversión o asignación de recursos a las entidades

Tomar decisiones de otorgar crédito por parte de proveedores y acreedores

Evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos o ingresos por sus actividades operativas

Distinguir el origen y las características de los recursos financieros de la entidad, así como el rendimiento de los mismos.

Formarse un juicio de cómo se ha manejado la entidad y evaluar la gestión de la administración

Conocer de la entidad, su capacidad de crecimiento, la generación y aplicación del flujo de efectivo, su productividad, los cambios en sus recursos y en sus obligaciones.

Los estados financieros satisfacen al usuario cuando proporcionan elementos de juicio respecto a su nivel o grado de:

- a) Solvencia, para evaluar la capacidad de satisfacer sus compromisos y sus obligaciones de inversión.
- b) Liquidez, para evaluar la suficiencia de efectivo en el corto plazo.
- c) Eficiencia operativa, evaluar niveles de producción o rendimiento de recursos a ser generados por los activos.
- d) Riesgo financiero, para evaluar la posibilidad que ocurra un evento que cambie las situaciones actuales. El cual puede ser:

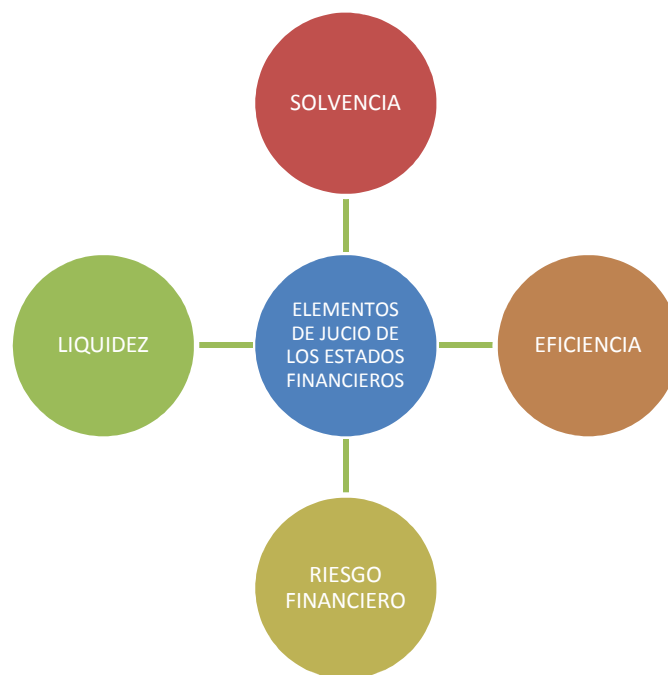


Figura 8 Elementos de juicio de los estados financieros

Riesgo de mercado:

- Cambiario. El valor de un activo o pasivo fluctuará en el tipo de cambio de monedas extranjeras
- De tasas de interés. El valor de un activo o pasivo fluctuará por cambios en el mercado del costo de financiamiento
- En precios. Riesgo de que el valor de un activo o pasivo fluctúe como resultado de cambios en el los precios de mercado.

Riesgo de crédito: riesgo de que una de las partes involucradas en una transacción deje de cumplir sus compromisos, y haga incurrir al otro en una pérdida financiera.

Riesgo de liquidez (riesgo de fondeo)- riesgo de que una entidad no tenga capacidad para reunir los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos

Riesgo en el flujo de efectivo- riesgo en el cual los flujos futuros de efectivo asociados con un activo o pasivo fluctuarán en sus montos debido a cambios en la tasa de interés del mercado.

En síntesis, los estados financieros deben proporcionar información de una entidad sobre:

- a) Su situación financiera
- b) Su actividad operativa
- c) Sus flujos de efectivo
- d) Sus revelaciones sobre políticas contables, entorno y viabilidad como negocio en marcha.



Figura 9 Información que debe contener los estados financieros

BALANCE GENERAL

Documento contable que refleja la situación patrimonial de una empresa en un momento del tiempo. Consta de dos partes, activo y pasivo. El activo muestra los elementos patrimoniales de la empresa, mientras que el pasivo detalla su origen financiero. La legislación exige que este documento sea imagen fiel del estado patrimonial de la empresa.

El activo suele subdividirse en inmovilizado y activo circulante. El primero incluye los bienes muebles e inmuebles que constituyen la estructura física de la empresa, y el segundo la tesorería, los derechos de cobro y las mercaderías. En el pasivo se distingue entre recursos propios, pasivo a largo plazo y pasivo circulante. Los primeros son los fondos de la sociedad (capital social, reservas); el pasivo a largo plazo lo constituyen las deudas a largo plazo (empréstitos, obligaciones), y el pasivo circulante son capitales ajenos a corto plazo (crédito comercial, deudas a corto). Existen diversos tipos de balance según el momento y la finalidad.

Es el estado básico demostrativo de la situación financiera de una empresa, a una fecha determinada, preparado de acuerdo con las normas de información financiera que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

Es un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

Se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para que la información básica de la empresa pueda obtenerse uniformemente como por ejemplo: posición financiera, capacidad de lucro y fuentes de fondeo.

Formas de presentación:

El balance general puede presentarse en tres modelos diferentes:

- 1.- En forma de cuenta.
- 2.- En forma de reporte.
- 3.- En forma inglesa.

La forma tradicional que más sigue al balance general es la forma de cuenta, con activos a la izquierda y pasivos y patrimonio de los dueños a la derecha.

Presentación en forma de cuenta

En este tipo de presentación responde a la ecuación contable de $A = P + C$; a través de esta presentación se logra visualizar con mayor facilidad la dualidad económica de las entidades, y toma sobre justamente de la representación gráfica de una cuenta en donde en la parte izquierda aparecerán los recursos de que dispone la entidad y la parte derecha los fuentes de dichos recursos (externas o internas) es decir, pasivo y capital contable.

Presentación en forma de reporte

Se basa en lo que comúnmente se denomina fórmula de capital es decir $A - P = \text{Capital}$; consiste en la presentación de todas las cuentas en forma vertical, lo cual

permite restar al total del activo el importe del pasivo actual y por diferencia obtener el importe del capital contable.

Presentación en forma Inglesa

Esta última forma de presentación de balance general no es la más usual, sin embargo, la idea que se persigue con la misma es destacar en primer lugar las aportaciones de los dueños y en general el capital contable, de ahí que su presentación sea similar a la forma de cuenta pero colocando en la parte izquierda a los orígenes de los recursos con que cuenta la empresa, iniciando con el capital contable y en seguida el pasivo y ara finalizar en la parte derecha con los recursos que integran el pasivo, si tuviéramos que definir una ecuación para este modelo seria $C + P = A$.

ACTIVO: “Recurso controlado por la entidad, identificado, cuantificado en términos monetario, del que se esperan fundamentalmente beneficios económicos fututos, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.”

“Es el derecho que tiene valor para sus dueños”

“El activo es el conjunto de bienes y derechos con que cuenta una entidad económica para obtener sus objetivos.”

“Cualquier objeto físico o derecho sobre el que se tiene propiedad con valor económico para su propietario; un concepto o fuente de riqueza con beneficio continuo para periodos futuros, que se expresa, para fines contables, en términos de su costo u otro valor, como costo corriente o de reposición y se refleja en el balance”.

PASIVO: “Obligación presentada de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente a dicha entidad”

“El pasivo representa lo que el negocio debe a otras personas o entidades conocidas como acreedores. Los acreedores tienen derecho prioritario sobre los activos del negocio, antes que los dueños, quienes siempre ocuparan el último lugar”

“El pasivo es el total de adeudos contraídos por la entidad para allegarse recursos financieros y adquirir así, los bienes necesarios para su operación”.

CAPITAL CONTABLE: “Es la propiedad residual de los activos de una entidad que permanece después de deducir sus pasivo. En una empresa, el capital corresponde a los intereses de los propietarios”

“El capital contable representa los recursos de que dispone la entidad para la realización de sus fines, los cuales han sido aportados por fuentes internas representadas por los propietarios o dueños, y los provenientes de las operaciones realizadas y otros eventos económicos y circunstancias que lo afecten. Los propietarios adquieren un derecho residual sobre los activos, netos el cual se ejerce mediante reembolso o distribución”.

“El capital contable es la aportación de los dueños conocidos como accionistas, representa la parte de los activos que pertenecen a los dueños del negocio”.

Tabla 2.1 Principales cuentas de activo, pasivo y capital

ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE (A CORTO PLAZO)		
PARTIDA ESPECIFICA	BOLETIN NORMATIVO	CUENTAS
Efectivo	C-1	<ul style="list-style-type: none"> • Caja • Fondo fijo • Bancos
Instrumentos financieros	C-2	<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones temporales
Cuentas por cobrar	C-3	<ul style="list-style-type: none"> • Clientes • Otros deudores
Inventarios	C-4	<ul style="list-style-type: none"> • Materia prima • Materiales • Mercancías en tránsito • Anticipos a proveedores • Producción en proceso • Artículos terminados • Artículos en consignación
Pagos anticipados	C-5	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas pagadas por anticipado

ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE (A CORTO PLAZO)		
PARTIDA ESPECIFICA	BOLETIN NORMATIVO	CUENTAS
		<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos y derechos pagados por anticipado • Primas de seguros y fianzas • Regalías pagadas por anticipado • Intereses pagados por anticipado • Papelería y artículos de escritorio • Muestras y literatura medica
ACTIVO NO CIRCULANTE (A LARGO PLAZO)		
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6	<ul style="list-style-type: none"> • Terrenos • Edificios • Maquinaria y equipo • Mobiliario y equipo • Equipo de computo • Equipo de transporte
Intangibles	C-8	<ul style="list-style-type: none"> • Crédito mercantil • Gastos de investigación • Gastos de desarrollo • Patentes • Marcas registradas • Gastos preoperativos • Gastos en colocación de valores • Rentas pagadas por anticipado • Impuestos y derechos pagados por anticipado • Primas de seguros y fianzas • Regalías pagadas por anticipado • Papelería y artículos de escritorio • Muestras y literatura medica
		<ul style="list-style-type: none"> • Otros activos

PASIVO		
PASIVO A CORTO PLAZO		
PARTIDA ESPECIFICA	BOLETIN INFORMATIVO	CUENTAS
Pasivos	C-9	<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores • Anticipos de clientes • Documentos por pagar • Acreedores bancarios

		<ul style="list-style-type: none"> • Dividendos por pagar • Acreedores diversos • Impuestos y derechos por pagar • Impuestos y derechos retenidos por enterar • Impuesto sobre la renta por pagar • Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar • Rentas cobradas por anticipado • Intereses cobrados por anticipado
PASIVO A LARGO PLAZO		
Pasivos	C-9	<ul style="list-style-type: none"> • Acreedores bancarios • Documentos por pagar • Acreedores hipotecarios • Obligaciones en circulación

CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTABLE CONTRIBUIDO		
PARTIDA ESPECIFICA	BOLETIN INFORMATIVO	CUENTAS
Capital contable	C-11	<ul style="list-style-type: none"> • Capital social • Aportaciones para futuros aumentos de capital • Prima en venta de acciones
CAPITAL CONTABLE GANADO (DEFICIT)		
Capital contable	C-11	<ul style="list-style-type: none"> • Utilidades acomodadas • Reservas • Pérdidas acumuladas • Utilidad o pérdida del ejercicio • RETANM (resultado por tenencia de activos no monetarios)

Para elaborar el balance general de una entidad, deben contemplarse las cuentas de activo, pasivo y capital contable, debidamente clasificadas y valuadas de acuerdo con las reglas particulares que para cada caso ha establecido la serie NIF C por lo que se

integra con los saldos finales del periodo contable que arroja cada una de estas cuentas.

ESTADO DE RESULTADOS

Documento contable que muestra el resultado de las operaciones (utilidad, pérdida remanente y excedente) de una entidad durante un periodo determinado.

Presenta la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, tomando como parámetro los ingresos y gastos efectuados; proporciona la utilidad neta de la empresa. Generalmente acompaña a la hoja del Balance General.

Estado que muestra la diferencia entre el total de los ingresos en sus diferentes modalidades; venta de bienes, servicios, cuotas y aportaciones y los egresos representados por costos de ventas, costo de servicios, prestaciones y otros gastos y productos de las entidades del Sector Paraestatal en un periodo determinado.

La información financiera de una entidad lucrativa debe incluir el estado de resultados como estado financiero básico, que adicionado al balance general, el estado de variaciones en el capital contable y el estado de flujo de efectivo permitirá una adecuada toma de decisiones económicas por parte del usuario general.

Los elementos que componen al estado de resultados son:

- 1.- INGRESOS
- 2.- GASTOS
- 3.- COSTOS
- 4.- UTILIDAD O PÉRDIDA NETA

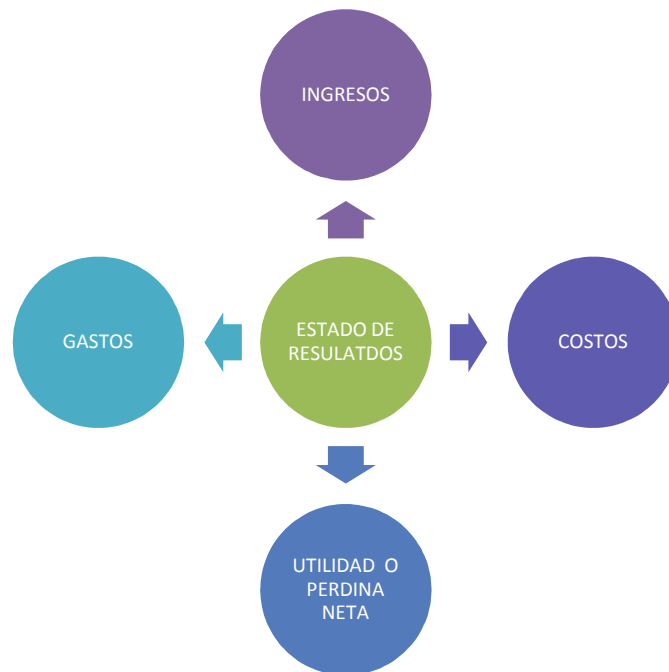


Figura 10 Elementos que integran el estado de resultados

INGRESOS: Es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta, o en su caso en el cambio neto en el patrimonio contable y consecuentemente en el capital ganado o patrimonio contable.

COSTOS Y GASTOS: El costo y el gasto son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta o en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente en su capital ganado o patrimonio contable.

UTILIDAD O PERDIDA NETA: Es el valor residual de los ingresos de una entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el estado de resultados, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos durante un periodo contable, en caso contrario, cuando los costos y gastos sean superiores a los ingresos la resultante es una pérdida neta.

Estructura del estado de resultados.

En la NIF A-5 señala que los ingresos, costos y gastos pueden ser de dos tipos:

ORDINARIOS: Son los relacionados con el giro de la entidad, es decir, los que se derivan de las actividades primarias que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

Los ingresos, costos y gastos ordinarios deben incluir todos aquellos que son inherentes a las actividades primarias de la entidad aun cuando no sean frecuentes.

NO ORDINARIOS: Son los que se derivan de las actividades que no representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

Las entidades deben presentar en el estado de resultados en primer lugar, las partidas ordinarias y cuando menos los siguientes niveles:

- Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad
- Utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas
- Utilidad o pérdida neta

Componentes del estado de resultados.

VENTAS O INGRESOS NETOS: Rubro que se integra por los ingresos que genera la entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se deriva de las actividades primarias que representa la principal fuente de ingresos de la propia entidad.

Los descuentos y bonificaciones comerciales otorgados a los clientes, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de las ventas o ingresos para así obtener el importe de las ventas o ingresos netos.

COSTOS Y GASTOS: Los costos y gastos de la entidad deben identificarse con el ingreso que esta genera, por lo cual deben incluirse aquellos costos y gastos que se derivan de las actividades primarias que represente la principal fuente de ingresos para la entidad.

COSTO DE VENTAS: Este rubro muestra el costo de adquisición de los artículos vendidos o el costo de los servicios prestados relativos a las ventas o ingresos netos.

El costo de ventas solo se presenta en una clasificación por la función, derivado de ello, la entidad puede presentar el nivel de utilidad o pérdida bruta.

GASTOS GENERALES: Los gastos generales se agrupan en rubros genéricos, talos como, gastos de venta, de administración, de investigación y otros.

Los gastos de venta son los que se derivan de los esfuerzos de la entidad para comercializar sus bienes o servicios.

Los gastos de investigación son los que se derivan de la búsqueda de nuevas alternativas de productos y servicios.

Los gastos generales deben desglosarse en sus componentes principales como son:

- Consumo de inventario
- Sueldos, prestaciones y demás beneficios a los empleados.
- Depreciaciones y amortizaciones.
- Comisiones.
- Mantenimiento.
- Publicidad.
- Otros gastos generales.

OTROS INGRESOS Y GASTOS: En este rubro se representan los ingresos y gastos que se derivan de operaciones incidentales, tales como las ganancias o pérdidas derivadas de la extinción de pasivos y las donaciones recibidas.

UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD: Este nivel representa el valor residual de las ventas o ingresos netos después de sumar o disminuir, según proceda, los otros ingresos, costos y gastos, ordinarios y no ordinarios, sin incluir los impuestos a la utilidad y las operaciones discontinuadas.

UTILIDAD O PEDIDA ANTES DE LAS OPERACIONES DISCONTINUADAS: Es la suma de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad y el rubro de impuestos a la utilidad, en caso de no existir operaciones discontinuadas este nivel se considera como la utilidad o pérdida neta.

UTILIDAD O PERDIDA NETA: Es el importe neto de la utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas y del rubro de operaciones discontinuadas cuando dicho rubro exista.

ESTADO DE RESULTADOS
ventas netas
(-) costo de ventas <hr/>
= utilidad o pérdida bruta
(-) gastos de ventas gastos de administración gastos de investigación otros gastos <hr/>
= utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad
(-) impuestos a la utilidad <hr/>
=utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuas
(-) operaciones discontinuas <hr/>
= utilidad o pérdida neta

Tabla 2.2 Estructura del Estado de Resultados de acuerdo con las NIF 2011

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

Aquél que en forma anticipada, muestra las salidas y entradas en efectivo que se darán en una empresa durante un periodo determinado. Tal periodo normalmente se divide en trimestres, meses o semanas, para detectar el monto y duración de los faltantes o sobrantes de efectivo.

Se entiende por EFE al estado financiero básico que muestra los cambios en la situación financiera a través del efectivo y equivalente de efectivo de la empresa.

El EFE ofrece al empresario la posibilidad de conocer y resumir los resultados de las actividades financieras de la empresa en un período determinado y poder inferir las razones de los cambios en su situación financiera, constituyendo una importante ayuda en la administración del efectivo, el control del capital y en la utilización eficiente de los recursos en el futuro.

Estado que muestra el movimiento de ingresos y egresos y la disponibilidad de fondos a una fecha determinada, movimiento de dinero dentro de un mercado o una economía en su conjunto.

Este estado junto con el balance general y el estado de resultados, constituye una parte básica de los estados financieros de una empresa. El flujo de efectivo indica los efectos de las actividades de operación, inversión y financiamiento de una empresa en su balance de efectivo, el propósito principal consiste en proporcionar información relevante acerca de los ingresos y pagos en efectivo de la empresa, durante un periodo contable específico. Este estado proporciona indicios más completos de las fuentes y usos de los recursos de efectivo en el transcurso del tiempo.

El estado de flujo de efectivo es útil para que los gerentes evalúen las operaciones pasadas así como planear las inversiones y actividades de financiamiento, resulta útil para que los inversionistas, acreedores y otras personas evalúen el potencial de la empresa para generar utilidades, además es una base para evaluar la capacidad de la empresa para pagar las deudas a su vencimiento.

El estado de flujo de efectivo proporciona información que permite a los usuarios evaluar:

1.- Los cambios en los activos y pasivos en la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia)

2.- La capacidad de la entidad para modificar los importes y periodos de cobro y pagos con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de fondos, mismas que suelen cambiar constantemente.

ORIGEN DE RECURSOS

Son aumentos del efectivo, durante un periodo contable, provocados por la disminución de cualquier otro activo distinto al efectivo, el incremento de pasivos, o incrementos de capital contable o patrimonio contable por parte de los propietarios o en su caso, patrocinadores de la entidad.

El origen de recursos puede distinguirse esencialmente por:

DE OPERACIÓN: Que son los que se obtienen como consecuencia de llevar a cabo las actividades que representa la principal fuente de ingresos para la entidad.

DE INVERSION: Son los que se obtienen por la disposición de activos de larga duración y representa la recuperación del valor económico de los mismos.

DE FINANCIAMIENTO: Son los que se obtienen de los acreedores financieros o en su caso de los propietarios de la entidad, para sufragar las actividades de operación e inversión.

Aplicación de recursos: Son disminuciones del efectivo, durante un periodo contable, provocado por el incremento de cualquier otro activo distinto al efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital contable por parte de los propietarios de una entidad lucrativa.

La aplicación de los recursos puede distinguirse por:

1.- DE OPERACIÓN: Son los que se destinan a las actividades que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

2.- DE INVERSION: Son los que se destinan a la adquisición de activos de larga duración.

3.- DE FINANCIAMIENTO: Son los que se destinan a restituir a los acreedores financieros y a los propietarios de la entidad, los recursos que canalizaron en su momento hacia la entidad.

ESTRUCTURA GENERAL DEL ESTADO

La entidad debe presentar el estado de flujo de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha del cierre del periodo actual.

La entidad debe excluir todas las operaciones que no afectaron el flujo de efectivo, como son:

- a) Adquisición a crédito de inmuebles, maquinaria y equipo; por ejemplo, adquisición de esquemas de arrendamiento capitalizable y otro tipo de financiamiento similar.
- b) Fluctuaciones cambiarias devengadas no realizadas, salvo las que se deriven del saldo de efectivo, dado que en este caso se consideran realizadas
- c) Ajustes por reconocimiento del valor razonable, salvo los que se deriven del saldo de efectivo, dado que en este caso se consideran realizados.
- d) Conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones.
- e) Adquisición de una subsidiaria con pago en acciones.
- f) Pagos en acciones a los empleados.
- g) Donaciones o aportaciones de capital en especie.
- h) Operaciones negociadas con intercambio de activos.
- i) Creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable.

En los casos en que el entorno económico de la entidad es un entorno inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron el flujo de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros esto con el objeto; de determinar un estado a valores nominales, finalmente dichos flujos deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha del cierre del periodo actual.

La estructura del estado de flujo de efectivo debe incluir los rubros:

- Actividades de la operación.
- Actividades de inversión.

- Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento o efectivo a obtener de actividades de financiamiento.
- Incremento o disminución neta de activo.
- Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación.
- Efectivo al principio del periodo.

Dentro de cada grupo de actividades como norma general, la entidad debe presentar los flujos de efectivo en términos brutos mostrando los principales conceptos de los distintos cobros y pagos, pero pueden presentarse en términos netos cuando se refiera a:

- a) Cobros y pagos procedentes de partidas en las que su rotación es rápida, su vencimiento es a corto plazo y son tal cantidad de operaciones en el periodo que sería impráctico presentarlas por separado
- b) Cobros y pagos en efectivo por cuenta de clientes, siempre y cuando reflejen la actividad con el cliente como tal; sin incluir otras actividades de este con la entidad, es decir, la entidad debe presentar los flujos derivados de la cobranza a clientes, netos de los descuentos o rebajas efectuadas, sin embargo, si dicho cliente es también su proveedor debe presentar, por una parte los flujos relativos a sus operaciones como cliente y en forma separada debe mostrar los flujos asociados con la proveeduría de bienes o servicios.
- c) Pagos y cobros en efectivo por cuenta de proveedores siempre y cuando los flujos reflejen la actividad con el proveedor como tal, sin incluir otro tipo de actividades de este con la entidad.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y en su caso para pagar financiamientos y dividendos.

Debido a que los flujos de las actividades de operación son las que se derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, se incluyen actividades que intervienen en la determinación de la utilidad o pérdida neta o en su caso en el cambio neto en el patrimonio contable, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con las actividades de inversión o con las de financiamiento por ejemplo, es el caso de la utilidad o pérdida en venta de activo fijo la cual debe presentarse en actividades de inversión para integrar la totalidad de los flujos generados por dicha venta.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, deben presentarse específicamente asociados con actividades de inversión o de financiamiento como en el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas.

Actividades de inversión

Representan la medida en que la entidad ha canalizado recursos esencialmente hacia partidas que generan ingresos y flujos de efectivo en mediano y largo plazo como son:

- a) Pagos en efectivo por la adquisición, instalación y en su caso, para el desarrollo de inmuebles, maquinaria y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo.
- b) Cobros en efectivo por ventas de inmuebles, maquinaria y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo.
- c) Pagos y cobros en efectivo por la adquisición, disposición o rendimientos de instrumentos financieros de deuda emitidos por otras entidades, distintos de los instrumentos financieros clasificados como de negociación.
- d) Pagos y cobros en efectivo por la adquisición, disposición o rendimientos de instrumentos financieros de capital emitidos por otras entidades, distintos a los instrumentos clasificados como de negociación.
- e) Prestamos en efectivo a terceros no relacionados con la operación.
- f) Cobros en efectivo derivados del reembolso o de préstamos a terceros.

- g) Cobros y pagos en efectivo relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, cuya posición primaria sea considerada como parte de las actividades de inversión.

Actividades de financiamiento

Muestran los flujos destinados a cubrir necesidades de efectivo de la entidad como consecuencia de compromisos derivados de sus actividades de operación e inversión, también muestra la capacidad de la entidad para restituir a sus acreedores financieros y a sus propietarios los recursos que canalizaron en su momento a la entidad y en su caso para pagarles rendimientos.

- a) Cobros en efectivo procedentes de la emisión de acciones y otros instrumentos de capital de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo a los propietarios por reembolsos de capital, pago de dividendos o recompra de acciones.
- c) Cobros en efectivo procedentes de la emisión, por parte de la entidad de instrumentos de deuda, en su caso, netos de los gastos de emisión así como cobros de efectivo por la obtención de préstamos ya sea a corto o a largo plazo.
- d) Reembolsos en efectivo de los recursos tomados en préstamo.
- e) Pagos en efectivo realizados por la entidad como arrendatario para reducir la deuda pendiente de un arrendamiento capitalizable u otros financiamientos similares.

Incremento o disminución neta de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, de inversión y de financiamiento deben presentarse los flujos de efectivo netos de estas tres secciones; este importe neto se denomina incremento o disminución neta de efectivo. Cuando este importe es positivo, se determina incremento neto de efectivo, cuando es negativo, se denomina disminución neta de efectivo.

Efectivo al principio del periodo

Corresponde al saldo de efectivo presentado en el balance general del final del periodo anterior, el cual debe incluir el efectivo restringido; el efectivo al principio del

periodo debe presentarse en un renglón específico dentro del estado de flujos para permitir la conciliación con el saldo del efectivo al final del periodo actual.

Efectivo al final del periodo

Debe determinarse por la suma algebraica de los rubros: a) Incremento o disminución neta de efectivo, b) ajuste por valuación de los saldos de efectivo, c) efectivo al principio del periodo; dicha suma debe corresponder al saldo de efectivo presentado en el balance general al final del periodo incluyendo el saldo del efectivo restringido.

Intereses

Los flujos de efectivo derivado de intereses cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados, es decir, las entradas de flujo de efectivo por intereses de instrumentos financieros de negociación deben presentarse, al igual que dichos incrementos, en actividades de operación; si los intereses se derivan de un incremento clasificado como disponible para la venta, el flujo de efectivo relativo debe presentarse en actividades de inversión.

Los intereses pagados, siempre que se traten de entidades no financieras, deben presentarse dentro de actividades de financiamiento debido a que representan los costos de haber obtenido recursos por parte de los acreedores financieros de la entidad; dichos intereses pagados deben incluir los intereses capitalizados en activos.

Dividendos

Los flujos de efectivos derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociadas, es decir, las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de instrumentos financieros de negociación deben presentarse, al igual que dichos instrumentos en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos deben presentarse en actividades de inversión.

Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte.

Partidas no ordinarias

Las partidas no ordinarias deben clasificarse como actividades de operación, inversión o de financiamiento dependiendo de su sustancia económica, es decir, el caso de la ganancia no ordinaria derivada de una adquisición de negocios debe presentarse en actividades de inversión como parte de los flujos de efectivo netos asociados a tal adquisición.

En los casos en que dichas partidas no puedan identificarse claramente con alguna de las secciones establecidas deben clasificarse como actividades de operación.

Tabla 2.3. Tipo de Variaciones y lo que representan para una entidad económica

Partida	Tipo de variación:		Representa para la entidad:	
	Positiva	Negativa	Origen	Aplicación
Cuentas por cobrar	■			■
		X	X	
Inventarios	■			■
		X	X	
Pagos anticipados	■			■
		X	X	
Inmuebles, maquinaria y equipo	■			■
		X	X	
Intangibles	■			■
		X	X	
Pasivos	■		■	
		X		X
Capital contable	■		■	
		X		X

A continuación se presenta una tabla, en la cual se puede apreciar las variaciones en los diferentes rubros contables y su efecto en relación con el estado de flujo de efectivo

Tabla 2.4 Efectos de las variaciones en una entidad económica

Cuenta	Año 2	Año1	Variación	Efecto
Clientes	2,000	1,500	500	Aplicación
Terrenos	1,000	2,000	(1,000)	Origen
Proveedores	4,000	3,000	1,000	Origen
Capital social	3,000	4,000	(1,000)	Aplicación

Cabe aclarar que en un mismo periodo contable, solo podrá presentarse en cada cuenta un solo tipo de variación (positiva o negativa), por lo que cada cuenta solo podrá tener el efecto de origen o aplicación, nunca los dos efectos.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Se trata de un estado completamente nuevo que constituye una de las grandes novedades en relación con la información a suministrar a través de las cuentas anuales.

Es un estado financiero básico, que muestra las modificaciones ocurridas en la inversión de los propietarios de una entidad durante un periodo contable determinado, de ahí que se considere que es un estado financiero dinámico.

Es un estado financiero dinámico que nos muestra el movimiento deudor y acreedor de las cuentas de capital contable en una empresa determinada.

Muestra los movimientos habidos en las cuentas que registran precisamente sus aportaciones, es decir, que registran el importe de los recursos que se podrán disponer en un momento dado, así como el comportamiento de la administración en el logro de sus objetivos, ya que también se presentan las cuentas de utilidades o pérdidas tanto del ejercicio como de ejercicios anteriores y los movimientos efectuados en tales cuentas de capital.

Muestra las modificaciones sufridas por la inversión de los accionistas de una entidad, durante un periodo determinado, dicho estado parte de los saldos de las cuentas de capital contable al finalizar el ejercicio precedente, sumando y restando los movimientos a dichas cuentas, hasta llegar al saldo final del último ejercicio, este estado aparece en los informes anuales a los accionistas; muestra el importe del capital pagado y de las ganancias retenidas, así como los cambios en estas partidas en relación con el informe precedente.

El capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa su derecho sobre los activos netos de dicha entidad, por lo tanto, los movimientos al capital contable por parte de sus propietarios representan el ejercicio de dicho derecho, los propietarios suelen hacer los siguientes movimientos:

- a) Aportaciones de capital, que son recursos entregados por los propietarios a la entidad, los cuales representan aumentos de su inversión y por lo tanto, incrementos del capital contribuido y consecuentemente, del capital contable de la entidad.
- b) Reembolsos de capital, son recursos entregados por la entidad a los propietarios, producto de la devolución de sus aportaciones, las cuales representan disminuciones de su inversión por lo tanto, decrementos del capital contribuido y consecuentemente, del capital contable de la entidad.
- c) Decreto de dividendos, son distribuciones por parte de la entidad ya sea en efectivo o sus equivalentes, a favor de los propietarios, derivadas del rendimiento de su inversión, los cuales representan disminuciones del capital ganado y consecuentemente del capital contable de la entidad.
- d) Capitalización de partidas del capital contribuido, las cuales representan asignaciones al capital social provenientes de otros conceptos de capital contribuido, tales como, aportaciones para futuros aumentos de capital y primas en venta de acciones; estos movimientos representan traspasos entre cuentas de capital contribuido y consecuentemente, no modifican el total del capital contable de la entidad.

- e) Capitalizaciones de utilidades o pérdidas integrales, que son asignaciones al capital contribuido provenientes de las utilidades o pérdidas generadas por la entidad; estos movimientos representan traspasos entre el capital ganado y el capital contribuido y consecuentemente, no modifican en capital contable de la entidad.
- f) Capitalizaciones de reservas creadas, que son asignaciones al capital contribuido provenientes de reservas creadas con anterioridad y con un fin específico inicial que a la fecha a expirado; estos movimientos representan traspasos entre el capital ganado y el capital contribuido y consecuentemente, no modifican el total del capital contable de la entidad.

Creación de reservas: Representan una segregación de las utilidades netas acumuladas de la entidad, con fines específicos y creadas por decisiones de sus propietarios.

Utilidad o pérdida integral: Es el incremento de capital ganado una entidad lucrativa, durante un periodo contable, derivado de la utilidad o pérdida neta, más otras partidas integrales: En caso de determinarse un incremento del capital ganado en estos mismos términos, existe una pérdida integral.

Capital social: Esta representado por títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad. Las características de los títulos se establecen tanto en los estatutos de la entidad, como en las leyes que los regulan. Representa la suma del valor nominal de las acciones suscritas y pagadas, y la actualización que le corresponde a partir del momento de su exhibición. En el caso del capital social representado por acciones sin expresión de valor nominal, estas se consideran al valor que conste en las actas de suscripción o cambios en el capital.

Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable: Esta representado principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios.

Prima por suscripción de acciones: Representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas, o su valor teórico (importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación) en el caso de acciones sin valor nominal, adicionado de su actualización.

Aportaciones para futuros aumentos de capital: En el caso de que existan anticipos de los socios accionistas para futuros aumentos de capital social de la entidad, estos se presentan en un renglón por separado dentro del capital contribuido, siempre y cuando existe resolución en la asamblea de socios o accionistas de que se aplicaran para aumentos a capital social en el futuro, pues de lo contrario estas cantidades deberán formar parte del pasivo a cargo de la entidad.

CAPITULO 3 TRATAMIENTO FISCAL DEL REGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

3.1 SUJETO Y OBJETO

El sujeto es la persona, ya sea Física o Moral, que se encuentra en la obligación o derecho de realizar alguna actividad establecida en la legislación mexicana. Para esto, nuestra Legislación diferencia dos sujetos, el activo y el pasivo. El sujeto activo es la persona que se encarga en aplicar legislación, es decir, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es la encargada de recaudar las contribuciones y realizar sus acciones coercitivas para cumplir su función. El sujeto pasivo es la persona que se encuentra en una situación jurídica o de hecho que establece la legislación mexicana y que se encuentra obligado a contribuir al gasto público por los actos o actividades que realicen, en este caso, las personas que pagan algún tipo de contribución, generalmente llamados contribuyentes.

Sujeto y Objeto del Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales

Están obligadas al pago del impuesto Sobre la Renta aquellas personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de Actividades Empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagaran el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales **(ART. 120 LISR)**.

Sujeto y Objeto del Régimen Intermedio

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido 4'000,000.00.

Para los efectos de poder tributar en este Régimen, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables **(Art. 134 LISR)**.

Sujeto y Objeto del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en este Régimen, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido la cantidad de 2'000,000.00; y todos aquellos que inicien actividades, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán el límite mencionado.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere este párrafo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad obtenida excede el importe del monto citado,

en el ejercicio siguiente no se podrá tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Los copropietarios que realicen las actividades empresariales podrán tributar como pequeños contribuyentes, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las Actividades Empresariales que realicen en copropiedad, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de 2,000,000.00 y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionando los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido del límite mencionado.

No podrán pagar el Impuesto en los términos de esta sección quienes obtengan ingresos a que se refiere este capítulo por conceptos de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes enajenen mercancías de procedencia extranjera.

Cuando el Autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta sección y en tanto no se limite la misma, el representante legal de esta continuara cumpliendo con lo dispuesto en esta sección. **(ART. 137 LISR)**

3.2 BASE

Régimen de Actividad Empresarial e Intermedio

El ART. 130 de la LISR establece que dichos contribuyentes deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del ART. 177 de LISR. Para estos efectos, los contribuyentes del Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, así como también, el Régimen Intermedio, efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta de impuesto del ejercicio. Mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinara restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que comprende el pago, las deducciones autorizadas en esta sección correspondientes al mismo periodo y, en su

caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. **(ART. 127 LISR)**

Régimen de Pequeños Contribuyentes

Para la venta de bienes

Para simplificar la forma de cumplir con las obligaciones, a partir del 2005 se modifica el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta, ahora quien se dedique a vender bienes lo calculara restando a su ingresos o ventas totales la cantidad de 42,222.22 mensuales y la diferencia la multiplicara por la tasa del impuesto del 2%

Para la venta de servicios.

El impuesto se calculara restando de los ingresos totales la cantidad de 12,666.66 mensuales y la diferencia se multiplicara por la tas del 2%.

3.3 TASA, TARIFA, CUOTA

Las siguientes tablas corresponden al cálculo del impuesto y el subsidio del Régimen Actividad Empresarial y Profesional e Intermedio, cabe mencionar que la tabla utilizada para el cálculo del impuesto corresponde al ejerció 2006 en el **Diario Oficial de la Federación**, en vez de utilizar la tabla del **ART. 113 de la LISR**.

limite inferior	limite superior	cuota fija	% aplicable al excedente
.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4 210.41	9.52	6.40
4 210.42	7 399.42	247.23	10.88
7 399.43	8 601.5	594.24	16.00
8 601.51	10 298.35	786.55	17.92
10 298.36	20 770.29	1 090.62	21.36
20 770.3	32 736.83	3 3327.42	23.52
32 736.84	En adelante	6 141.95	30.00

3.4 DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En el Art. 127 de la L.I.S.R. nos hace mención que los contribuyentes a que se refiere esa sección (Sección I del título IV de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional) efectúan pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran por Internet o sucursal bancaria. Esto quiere decir que un pago provisional es un anticipo a cuenta del impuesto del ejercicio que resultara por los actos sujetos a este impuesto.

Ingresos Gravados

“INGRESO: Cantidad que incrementa el patrimonio derivado de las operaciones o actividades llevadas a cabo”.

Para los efectos de la L.I.S.R se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional o empresarial, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como salarios.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que presten el servicio profesional o empresarial.

Ingreso acumulable

La L.I.S.R. en su Art. 121 considera ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, los siguientes.

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, la diferencia que resulte de restar estas del principal actualizado por inflación, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulara el monto total de dichas condonaciones, quitas o remisiones.

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar.
- III. Las cantidades que se recuperan por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial.
- IV. Las cantidades recibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre del tercero.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes o promotores de instituciones de crédito, seguros, fianzas, valores o administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la prestación de la actividad empresarial.
- X. Las devoluciones efectuadas y los descuentos o bonificaciones recibidos, cuando ya se hubiesen efectuado la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos.

Los ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos por la prestación que correspondan a actividades empresariales, es decir, cuando dichos ingresos representan más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio.

Momento de la acumulación de los ingresos.

De acuerdo al Art. 122 de la L.I.S.R. los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos

Para estos efectos se considera que los ingresos son *efectivamente percibidos* en los siguientes casos:

a) Cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

b) Cuando se reciban en títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Para estos efectos el Artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

c) Cuando se perciban en cheque, en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes los transmitan a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

d) Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Sin embargo, para efectos de considerar el momento de acumulación del ingreso es importante analizar para cada caso en particular cuál es el medio para la extinción de las obligaciones en las que el acreedor se puede dar por satisfecho, es decir que se tenga un acuerdo bilateral para la extinción de la obligación como en el caso del pago y la compensación.

e) En el caso de condonación, quitas o remisiones, éstas se considerarán efectivamente percibidas en la fecha en que se convengan o en la que se consume la prescripción.

f) Cuando se enajenen bienes que se exporten se acumulará el ingreso cuando efectivamente se perciba, y en caso de no percibirlo dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se acumulará el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

Deducciones autorizadas y sus requisitos.

En la actualidad en México existen situaciones que aumentan de manera importante las cargas fiscales en los contribuyentes que pagan sus impuestos en este país. Estos problemas principalmente consisten en dos cosas:

1. La serie de requisitos que deben reunirse tanto documentales como de control,
y
2. El que cada vez existen menos deducciones fiscales que puedan tomarse para la determinación de los impuestos.

En materia de conceptos autorizados como deducción, hemos visto cómo en los últimos años, cada vez quedan menos partidas y con más complicaciones para poderlas deducir, amén de que los auditores oficiales cada vez son más estrictos y sin un criterio definido a la hora de definir si están cumpliéndose o no los requisitos de cada deducción.

Por otra parte existen una serie de controles y registros administrativos, que muchas veces rayan en lo absurdo, que deben llevarse para poder realizar la deducción, lo que demuestra una gran desconfianza por parte de las autoridades en los obligatorios a pagar sus contribuciones.

Las deducciones autorizadas para este régimen fiscal las vamos a encontrar en el Art. 123 de la L.I.S.R. y nos señala que podrán efectuar las siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o

mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

3. Los gastos.
4. Las inversiones como Activos fijos, gastos Diferidos, Cargos Diferidos y Gastos Preoperativos, las cuales únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados por la L.I.S.R. sobre el monto original de la inversión, el cual incluye además del precio del bien los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compra y honorarios a agentes aduanales.

Los ART. 39 Y 40 de la L.I.S.R. señalan los siguientes porcentajes para la amortización y depreciación.

Concepto	Porcentaje
Cargos Diferidos	5%
Gastos Pre operativos	10%
Regalías, Asistencia Técnica y otros Gtos. Diferidos	15%
Construcciones	5%
Mobiliario y Equipo de Oficina	10%
Automobiles, Autobuses, Camiones de carga Tractocamiones y Remolques	25%
Equipo de Computo	30%

Tabla 3.1 porcentajes de amortización y depreciación

5. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales

tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta sección.

6. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de sus trabajadores.
7. Las Personas Físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrodeen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual entre otros requisitos del propio Artículo y su Reglamento, las personas que residan en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, podrán deducir los gastos que prorrodeen con la oficina central o sus establecimientos, siempre que tanto la oficina central como el establecimiento en el que se realice la erogación, residan también en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y tenga un acuerdo amplio de intercambio de información.

Los gastos deducibles permitidos por la ley a los contribuyentes, como es sabido, deben cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales se encuentran:

- 1) Que el gasto esté relacionado directamente con la actividad de la empresa.
- 2) Que sea necesario para alcanzar los fines de su actividad o el desarrollo de ésta.
- 3) Que de no producirse se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo.
- 4) Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.

Deducciones personales

De acuerdo con el Art. 176 de la L.I.S.R. las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, para calcular su impuesto anual podrán hacer además

de las deducciones autorizadas mencionadas anteriormente, las deducciones personales siguientes:

- I. Los pagos por honorarios médicos, los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge, concubina o ascendiente o descendiente en línea recta, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año de calendario ingresos iguales o superiores a un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- II. Los gastos de funerales efectuados para las personas mencionadas en la fracción anterior, los cuales no deben exceder de un salario mínimo elevado al año.
- III. Los donativos no onerosos ni remuneraciones que satisfagan los requisitos establecidos en la L.I.S.R. y las reglas generales que establezcan el Servicio de Administración Tributaria
- IV. Los intereses reales pagados efectivamente en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.
- V. Las aportaciones complementarias de retiro y aportaciones voluntarias realizadas en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- VI. Las primas de seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge, concubina o ascendiente o descendiente en línea recta.
- VII. Los gastos de transporte escolar de los descendientes en línea recta, siempre que dicha transportación sea obligatoria.

Requisitos de las deducciones.

Con regencia al Art. 125 de la L.I.S.R. para que las deducciones sean deducibles deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señale las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien lo expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que los pagos

cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectuó mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicio, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos en que los términos de esta fracción deben efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrá mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa del propio contribuyente.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener, en el anverso del mismo, la expresión “**para abono en cuenta del beneficiarios**”.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para efectos de las deducciones autorizadas los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el Art. 29-C del Código Fiscal de la Federación.

- 2) Que estén debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.
- 3) Que los pagos de primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- 4) Cuando los pagos cuya deducción se presenta, se efectuó a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- 5) Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en lo particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a

que se refiere el primer párrafo de la fracción IV de este artículo, esta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

- 6) Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se considera efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante de traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicio o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Igualmente se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
- 7) Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

Otros requisitos que deberán cumplir las deducciones son:

1. Impresos el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Si se tiene más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan.
2. Número de folio impreso
3. Lugar y fecha de expedición
4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a quien se le expidan.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario en número e importe total en número o en letra. En su caso, el monto de los impuestos que deban trasladarse
7. Número y fecha del documento aduanero, y nombre de la aduana por la cual se importó la mercancía, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
8. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
9. Vigencia del comprobante.

10. Cédula de Identificación Fiscal. En el caso de las personas físicas debe contener la Clave Única del Registro de Población, salvo que la cédula se haya obtenido por reexpedición y previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión o cuando sea cédula de identificación provisional.
11. La leyenda: "*La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales*".
12. El Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio, y en su caso el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en el Portal de Internet del SAT.
13. La fecha de impresión.
14. La leyenda: "*Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados*", seguida del número generado por el sistema.

Momento de la deducción.

Una vez que el Artículo 10 de la LISR permite la disminución de las deducciones autorizadas, el Artículo 29 de la misma se encarga de señalar, categóricamente, los conceptos que los contribuyentes podrán deducir de los ingresos acumulables del ejercicio; pueden ser todos o algunos de ellos, pero ninguno que no esté señalado.

Para que las Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales puedan efectuar la deducción correspondiente éstas deben cumplir, entre otros, con los requisitos que se mencionan a continuación:

Cuando hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio, considerando para estos efectos lo siguiente:

- Efectivo.
- Mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.
- Servicios.
- Bienes que no sean títulos de crédito.
- En el caso de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

- También se consideran erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos a una persona distinta.
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- Cuando los pagos se realicen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.
- Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se considera recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Determinación del impuesto.

De acuerdo con lo que establece el Artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Físicas que tributan en el Régimen de las Actividades Empresariales y Servicios Profesionales se encuentran obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, los cuales deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

El impuesto se determinara restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas deberán corresponder al mismo periodo, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicara la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomara como base la tarifa del Art. 113 de la L.I.S.R. sumando las cantidades correspondientes a los columnas relativas al límite inferior, inferior, límite superior y

cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo al que se refiere el pago provisional de que se trate, y que corresponda al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre excedente del límite inferior, las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo las personas que realicen actividades empresariales o profesionales gozaran de un subsidio que se acreditara contra el impuesto que resulte a cargo, dicho subsidio se calculara considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa del Art. 113 de la L.I.S.R. aplicando para esto la tarifa contenida en el Art. 114 de la misma Ley elevada al periodo del pago provisional de que se trate.

Procedimiento para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

	Ingresos Acumulables del periodo
(-)	Deducciones Autorizadas del mismo periodo
	<hr/>
(=)	Utilidad Fiscal
(-)	Pérdidas Fiscales pendientes de Amortizar
	<hr/>
(=)	Base Gravable para el Pago Provisional

Aplicación del Art. 113 de la L.I.S.R. elevada al periodo al que corresponde el pago.

Base Gravable del Pago Provisional.	
(-)	Límite Inferior.
(=)	Excedente del Límite Inferior.
(X)	Porcentaje sobre excedente del Límite Inferior.
(=)	Impuesto Marginal.
(+)	Cuota Fija.

(=)	ISR tarifa articulo 113 LISR.
(=)	Monto del Pago Provisional.
(-)	Pagos Provisionales anteriores efectivamente pagados.
(=)	ISR Provisional a cargo.

Tabla 3.2 cálculo del impuesto sobre la renta

Formas y Fecha para declararlos.

El plazo para realizar los pagos provisionales vence a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes o periodo al que corresponda el pago. No obstante lo anterior, también se puede optar por efectuar los pagos a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 Y 2	Día 17 mas un día hábil.
3 Y 4	Día 17 mas dos días hábiles
5 Y 6	Día 17 mas tres días hábiles
7 Y 8	Día 17 mas cuatro días hábiles
9 Y 0	Día 17 mas cinco días hábiles

Tabla 3.3 fechas de presentación de declaraciones mensuales

Formas de presentación.

Las personas físicas que obtengan ingresos por Actividades empresariales o Profesionales pueden enterar sus pagos de impuesto provisional o definitivo de dos formas mediante tarjeta tributaria o a través de Internet.

Presentación de pagos Provisionales con la ayuda de Tarjeta Tributaria.

Tarjeta Tributaria: Es una herramienta de esquema de pagos Electrónicos para las personas físicas con menores ingresos, con el objetivo de poder realizar las declaraciones de impuestos de manera ágil y segura, evitando errores y ahorrando tiempos en la captura, ya que no se tiene que utilizar los formatos que se llenaban anteriormente, porque la tarjeta contiene los datos de identificación fiscal del

contribuyente, un código de barras y una banda magnética, así como un número que corresponde al sexto dígito numérico del RFC, con el cual se determinan los días adicionales para hacer el pago después del día 17 del mes.

Esta tarjeta podrá ser utilizada por las personas físicas con Actividades Empresariales o Profesionales que hayan tenido ingresos en el año hasta por \$300,000.00 y aquellas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el año no excedan de las cantidades mencionadas, para hacer los pagos provisionales o los definitivos ante los bancos autorizados, o bien, para presentar las declaraciones en ceros ante los Módulos de Asistencia del SAT en los casos que proceda. No obstante lo anterior, los citados contribuyentes también tienen la opción de hacer sus pagos a través de Internet, ingresando en los portales de los bancos, o presentar las declaraciones en ceros en el portal del SAT.

Para que el contribuyente efectúe el pago de los impuestos en las ventanillas de las instituciones bancarias autorizadas, deberán acudir a estas con la tarjeta tributaria y con la hoja de ayuda para el pago de impuestos, la cual deberá contener el monto de cada impuesto a pagar, y en su caso el saldo a favor, podrá pagar en efectivo, cheque personal del mismo banco o vía transferencia de fondos, al finalizar la operación deberá recoger la tarjeta tributaria y el recibo bancario de pago de contribuciones federales que contiene el resumen de las transacciones realizadas y un sello digital que permite autenticar la operación realizada.

Sello Digital: Es una cadena de caracteres (conjunto de letras, números y símbolos) que asigna el banco o el SAT al presentar las declaraciones o pagos, según se trate, y con el cual garantiza que el pago o la declaración queden registrados, evitando problemas por fraudes o errores en el registro de los pagos.

Presentación de Pagos Provisionales vía Internet:

Están obligados a presentar sus pagos provisionales o definitivos de impuesto vía Internet, los contribuyentes personas Físicas con Actividades Empresariales o Profesionales que hayan tenido ingresos en el año anterior superiores a \$ 300,000.00,

ya sea mediante transferencia electrónica de fondos en la página del banco o presentación de declaración informativas en ceros en el portal del SAT

Transferencia Electrónica de Fondos:

El pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la efectuación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito en forma electrónica.

Para que se puedan efectuar los pagos por medios electrónicos vía Internet a través de la página del banco, se deberá contar con una cuenta bancaria que le permita el acceso a los servicios que ofrece cualquiera de los bancos autorizados por el SAT para recibir su pago, asimismo, deberá solicitar acceso al servicio de banca electrónica, así como la clave confidencial de acceso a la página de Internet.

Pagos Provisionales.

El Art. 14 de la LISR, establece como concepto que el pago provisional es un anticipo a cuanta del impuesto anual, abundando en esta definición, podemos apreciar que, las personas físicas, habrán de pagar un ISR por adelantado, al momento que el contribuyente calcule su impuesto anual, en ese momento habrá de revisar si durante el ejercicio pago de más, o bien si pago de menos, y en la propia declaración anual podrá obtener un ISR a cargo o bien, un ISR a su favor.

Es de señalar que los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, son acreditables del ISR que resulte en el cálculo anual del ejercicio, entiéndase por acreditables, que se podrán disminuir del impuesto del ejercicio.

Pagos por Internet y Firma Electrónica Avanzada

El procedimiento para realizar la presentación de impuestos mediante la página del banco vía Internet es la siguiente:

Entrar a la página de Internet del banco en el cual se van a presentar los impuestos con saldo a cargo o a favor.

Buscar el acceso a pago de impuestos.

Empezar con el procedimiento de presentación de impuestos, donde el sistema de las páginas de Internet de los bancos te va guiando paso a paso hasta concluir satisfactoriamente.

Procedimiento para realizar la presentación de impuestos mediante la página del SAT

Entrar a la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Entrar a la opción “**operaciones**”, posteriormente seleccionar la opción “**Declaración Informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (Aviso en ceros)**”.

Finalmente se debe seguir el procedimiento que el sistema del SAT en su página de Internet va marcando paso a paso, es importante aclarar que para poder entrar a estos portales se requiere contar con la Firma Electrónica Avanzada o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial. (CIEC), esta última se puede obtener en la página de Internet del SAT.

Determinación del impuesto anual y la aplicación de otras deducciones.

Conforme al Art. 130 de la LISR se menciona la mecánica utilizada para determinar la base del impuesto, el cual además nos remite al Art. 177 de la LISR, la base del impuesto es como sigue:

Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio.

(-)	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio.
(=)	Utilidad fiscal.
(-)	Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir.
(=)	ingreso gravable.

Cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será pérdida Fiscal. En este caso se estará a lo siguiente:

- I. La pérdida Fiscal ocurrida en el ejercicio podrá disminuirse de la utilidad Fiscal determinada, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

El monto de la pérdida Fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió

INPC primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicara.

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicara.

INPC del mes en que se actualizó por última vez.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida Fiscal, se considera como primer mes de la segunda mitad, al mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho de hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

- II. El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. En caso de realizarse Actividades empresariales, solo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

Cabe mencionar que el Art. 130 de la LISR se menciona la disminución de las pérdidas Fiscales en la declaración anual; y en el Art. 131 del RLISR se menciona igualmente esta reducción a la base gravable.

Al ingreso Gravable se disminuirá las deducciones personales para llegar a la Utilidad gravable neta para determinar el impuesto anual.

Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio.

(-)	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio.
(=)	Utilidad fiscal.
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir.
(=)	Ingreso gravable.
(-)	Deducciones personales
(=)	Utilidad gravable neta.

El desarrollo para la determinación del impuesto anual es exactamente la que se sigue para determinar el impuesto en los pagos provisionales, como sigue:

APLICACIÓN DE LA TARIFA Y TABLA DEL ART. 177 DE LA LISR

Base del impuesto	
(-)	Límite Inferior
(=)	Excedente
(x)	Tasa
(=)	Impuesto Marginal
(+)	Cuota fija
(=)	ISR antes del subsidio

Declaración anual.

En abril, las personas físicas deberán presentar la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, de los impuestos Sobre la Renta (ISR) y al activo (IA), así como en su caso, la información del Impuesto al Valor Agregado que se solicite en la declaración ISR.

El Art. 175, primer párrafo, de la Ley del ISR, establece la obligación para las personas físicas de presentar declaración anual de ISR correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior del año en curso, en abril de ese mismo año.

El Art. 31 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) indica, entre otras cosas, que los contribuyente deberán presentar declaraciones en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general, y enviarlas a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

Las personas físicas obligadas a presentar la declaración anual vía Internet, deberán hacerlo conforme al siguiente procedimiento.

- a) Obtener el programa para presentación de declaraciones anuales de las personas físicas (DeclaraSAT) en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos magnéticos, en las administraciones locales de asistencia al contribuyente.
- b) Capturar los datos solicitados en el programa, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.

Al respecto, la captura de información en le DeclaraSAT podrá hacerse mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- ✓ Captura de datos con cálculo automático de impuestos, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetas.
- ✓ Captura de datos sin cálculo automático de impuestos, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetas.

c) Enviar al SAT la información, previamente capturada, vía Internet a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx.

A su vez esta dependencia enviara por la misma vía el acuse de recibo electrónico, que deberá contener:

- Numero de operación.
- Fecha de presentación.
- Sello digital generado por este órgano.

d) Si hay impuesto a cargo se deberá efectuar lo siguiente:

- Ingresar a la dirección electrónica de Internet de las instituciones de crédito autorizadas, a fin de efectuar el pago, en donde se deberá capturar, a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como un numero de operación y la fecha de presentación del acuse de recibido electrónico que previamente haya enviado el SAT.
- Efectuar el pago de los impuestos mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago corresponde a la información de la declaración relativa del impuesto y ejercicio, previamente enviadas al SAT, por su parte, las instituciones de crédito enviaran, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por este, el cual autentifica la operación realizada y su pago.

e) Mediante el formato 13 se declararan los siguientes impuestos:

- 1) ISR
- 2) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
- 3) IVA
- 4) IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios

- f) Esta declaración deberá ser llenada a máquina o mediante impresora. Solo se harán anotaciones dentro de los campos establecidos para ello.
- g) Según la nota que aparece en la parte superior de la carátula de la declaración, las cantidades que se asienten en ella se anotaran, sin incluir centavos, alineadas a la derecha y sin caracteres distintos a los números.
- h) Para determinar las contribuciones, se consideran, incluso, las fracciones de peso. No obstante, para efectuar el pago, el monto se ajustara con base a lo siguiente:
 - a. Las cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos, se ajustaran a la unidad del peso inmediato anterior.
 - b. Las cantidades que contengan de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad del peso inmediato superior.
- i) Cuando las cifras del estado de posición financiera se resten, se anotara precedidas del signo de menos.

3.5 DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DE IVA

Para que surja el derecho y la obligación de recaudar y pagar los impuestos respectivamente debe existir dos partes involucradas en un hecho generador, mismos que dentro de la relación tributaria se consideran que el sujeto puede ser de dos clases: sujeto activo y sujeto pasivo.

Son aquellos sujetos pasivo y activo, los contribuyentes y la autoridad fiscal respectivamente.

Ingresos que se consideran para base de I.V.A

La base del impuesto al valor agregado es el monto de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente. Es una apreciación individual que la Ley del mencionado Impuesto, especifica los conceptos que se consideran para determinar la base a la que se aplicara la tasa correspondiente.

En el segundo párrafo del ART. 1 de la Ley del IVA se establece la base del impuesto es decir:

El impuesto se calculara aplicando los valores que señala esta Ley la tasa del 15%, el valor a que se refiere esta disposición es el monto sobre el que se va a calcular el impuesto y, en cada acto o actividad, se establece en forma específica como se determina:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Prestación de servicios.
- c) Uso o goce temporal de bienes.
- d) Importaciones.

Momento de Acusación del Impuesto.

Según el Art. 1-B de la LIVA. Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal causaran IVA, en la prestación de servicios en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Dentro de dichas contraprestaciones quedan incluidos depósitos anticipados, que reciba el prestador de servicios.

Por lo que es importante considerar lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación pactada por la prestación de servicios se pague con cheque se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados del cobro del mismo. Es decir, se causara el IVA en el momento en que se cobre le cheque.
- b) Los títulos de crédito distintos a los cheques suscritos a favor del contribuyente por quien recibe el servicio, constituyen una garantía del pago de la contraprestación pactada, así como del IVA correspondiente. En este caso se entenderán recibidos ambos conceptos por el contribuyente, cuando efectivamente cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro.
- c) Cuando con motivo de la prestación de servicios el contribuyente reciba documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios.

d) Tratándose de la prestación de servicios respecto de la cual se haya causado el IVA cuando el contribuyente reciba el precio o la contraprestación correspondiente a tales actividades con posterioridad a esa fecha no darán lugar a la acusación del IVA de conformidad con las disposiciones vigentes.

IVA Traslado o Repercutido.

Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente establecido en la LIVA. Inclusive cuando se tenga en los términos de los Art. 1-A Y 3 de esta Ley.

El IVA Traslado se genera cuando se realizan los actos o actividades que completa la Ley (enajenación, Prestación de servicios, Uso o goce temporal de bienes, Importaciones) La obligación del contribuyente, en su calidad de proveedor, vendedor de bienes o servicios de trasladar dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas, sus clientes, que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

El impuesto trasladado se determina de la siguiente manera:

Valor de los actos o actividades efectivamente cobradas en el mes.

Por: Tasa del IVA a la que se encuentre sujetos.

Igual: Impuesto Traslado del mes.

IVA Acreditable.

Es el impuesto que se traslada y paga el cliente al proveedor por allegarse de compras o servicios e inclusive el que paga en aduanas con motivos de la importación de bienes, el cual se restara contra el IVA que cargo por cobro de sus clientes.

Es así que este IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones del IVA acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recuperado por el fisco, y por qué su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

En el caso de que el IVA trasladado sea mayor que el IVA acreditable, el resultado será un impuesto al Valor Agregado por pagar a la SHCP.

Por lo que si el IVA acreditable es mayor que el IVA trasladado en la declaración del pago del ejercicio, el resultado será un saldo a favor del contribuyente el cual podrá acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponde en los meses siguientes hasta agotar, o bien solicitar su devolución o compensación.

Determinación del impuesto.

De acuerdo al Art. 5 de la LIVA efectuarán pagos definitivos por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto se calculara por cada mes de calendario, el pago se efectuara mediante declaración mensual que se presenta en las oficinas autorizadas. Esto significa que los pagos mensuales de IVA son definitivos, es decir, no se hacen por cuenta del impuesto del ejercicio por no existir la obligación de presentar declaración anual.

El impuesto trasladado por el contribuyente se causara en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

El impuesto trasladado al contribuyente únicamente lo podrá acreditar hasta que efectivamente pague la contraprestación y hasta por el monto del impuesto que efectivamente le trasladaron. No obstante que con anterioridad al pago que hubiese recibido el comprobante de la operación.

El pago definitivo será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectuó el pago, en las cantidades por las que se procede el acreditamiento determinadas en los términos del Art. Cuarto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual menciona los siguientes:

- a) Compras que se identifiquen con la enajenación de bienes o prestación de servicios.
- b) Compras identificadas con enajenación y servicios exentos.

En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades el impuesto que se le hubiese retenido en dicho periodo.

Determinación del pago Mensual Definitivo del Impuesto al Valor Agregado.

	Total de actos efectivamente cobrados del mes al que corresponde el pago
(x)	Tasa de IVA (según corresponda).
(=)	IVA Traslado en el periodo.
(-)	IVA Acreditable del mes al que corresponda el pago
(-)	IVA Retenido por persona moral.
(=)	Saldo a cargo o a favor de IVA.

Presentación de los pagos de IVA

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presenta ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes que corresponda el pago.

Este pago se deriva del sistema de base de flujo de efectivo, el cual permite un mejor control del impuesto, ya que cada uno de los pagos mensuales deja de tener el carácter de pago provisional, como ocurría hasta 2002 y se convertía en pago definitivo.

Los pagos se efectuarán dependiendo al tipo de contribuyente.

Las formas para efectuar los pagos una vez ya determinados a través del cálculo, se harán por medio de:

- Vía Internet.
- Ventanilla bancaria.

De acuerdo con lo señalado por la regla de carácter general, (Resolución Miscelánea Fiscal).

Pagos mensuales vía Internet.

Las personas obligadas a presentar declaraciones de pagos definitivos, en nuestro caso IVA, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad, a través de medios y formatos electrónicos, sus complementarias, extemporáneas, y de corrección fiscal, proporcionaran los datos que se contiene en la declaración electrónica de las instituciones de crédito autorizadas por el SAT, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo además efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

En caso de no existir impuesto a pagar ni saldo a favor, deberán presentar los contribuyentes a más tardar el ultimo día en que estén obligados a presentar su pagos, la declaración en la dirección de Internet del SAT, los datos que se indican en la dirección electrónica.

El SAT proporcionara a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía Internet, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Pagos Mensuales por ventanilla bancaria.

Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$ 1,750,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$ 300,000.00, así como personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, efectuaran los pagos definitivos de IVA, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad en la ventanilla bancaria, proporcionaran datos que se contienen en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas por el SAT.

3.6 DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU)

En el artículo 9 de la LIETU se establece que los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

El impuesto empresarial a tasa única tiene como fin lograr una recaudación más equilibrada y justa, ya que no considera regímenes especiales ni deducciones o beneficios extraordinarios; además, busca evitar y desalentar las planeaciones fiscales que tienen por objeto eludir el pago del impuesto sobre la renta.

Este Impuesto están obligados a declararlo:

Las **personas físicas** que:

- Presten servicios profesionales
- Rentan bienes inmuebles
- Realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, ganaderas y silvícolas.

Las **personas morales** que:

Sean sujetos del impuesto sobre la renta, como:

- Sociedades mercantiles
- Sociedades civiles
- Sociedades cooperativas de producción, asociaciones en participación, entre otras.

Ingresos que se consideran para base de I.E.T.U

Es el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro

concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de la ley.

Deducciones autorizadas para calcular el IETU

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos, las siguientes deducciones:

- Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.
- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).
- El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos
- Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.
- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.
- Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.

- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales
- La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.
- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos.
- Las pérdidas por créditos incobrables por:
 - Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.

Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.

Deducción adicional del IETU

Además de aplicar las deducciones señaladas, podrá restar de sus ingresos obtenidos, la siguiente deducción adicional:

- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU, adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2011, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo.

Para determinar la deducción adicional realice lo siguiente:

- Deduzca el monto de las inversiones nuevas adquiridas y efectivamente pagadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007 en 3 ejercicios, en partes iguales a partir de 2008 hasta agotarlo (una tercera parte en cada ejercicio fiscal), actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca.
- Deduzca en los pagos provisionales la doceava parte que corresponda al ejercicio fiscal multiplicada por el número de meses al que corresponda el pago, actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda el pago provisional de que se trate.

La mecánica operativa para su determinación es la siguiente:

Ingresos Grabados del ejercicio	
(-)	Deducciones autorizadas del periodo
(=)	Base gravable del periodo
(x)	Tasa única del ejercicio 2011 17.5%
(=)	IETU causado del periodo
(-)	Crédito fiscal del art. 11 de la LIETU
(-)	Acreditamiento por pagos de salarios de conceptos asimilados y de aportaciones de seguridad social a cargo del contribuyente pagadas en México, en el periodo
(-)	Crédito fiscal del periodo por las inversiones deducibles adquiridas desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011
(-)	Créditos fiscales del decreto del 5 de noviembre de 2007 del periodo
(-)	Monto del pago provisional del ISR Propio del periodo

(=)	Pago provisional del IETU a cargo del contribuyente del periodo
(-)	Pagos provisionales del IETU efectivamente pagados con anterioridad
(=)	Pago provisional del IETU a pagar del mes

Presentación de los pagos de IETU

Los contribuyentes efectuaran el pago del impuesto mediante declaración que presenta ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes que corresponda el pago.

Los pagos de efectuaran dependiendo al tipo de contribuyente.

Las formas para efectuar los pagos una vez ya determinados a través del cálculo, se hará por medio de:

- Vía Internet.
- Ventanilla bancaria.

De acuerdo con lo señalado por la regla de carácter general, (Resolución Miscelánea Fiscal).

Pagos mensuales vía Internet.

Las personas obligadas a presentar declaraciones de pagos de IETU, a través de medios y formatos electrónicos, sus complementarias, extemporáneas, y de corrección fiscal, proporcionaran los datos que se contiene en la declaración electrónica de las instituciones de crédito autorizadas por el SAT, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo además efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

En caso de no existir impuesto a pagar, deberán presentar los contribuyentes a más tardar el ultimo día en que estén obligados a presentar su pagos, la declaración en la dirección de Internet del SAT, los datos que se indican en la dirección electrónica.

El SAT proporcionara a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía Internet, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Pagos Mensuales por ventanilla bancaria.

Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$ 1,750,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$ 300,000.00, así como personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, independientemente de su periodicidad en la ventanilla bancaria, proporcionaran datos que se contienen en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas por el SAT.

Presentación de información anual al SAT

Una vez presentada la Declaración anual, debe conjuntamente enviar al SAT a través de internet y mediante archivo electrónico el listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, señalando el número de operación proporcionado por el banco en donde se efectuó el pago y la fecha en que se realizó.

Declaraciones complementarias

Cuando se presente una declaración complementaria esta última deberá contener toda la información asentada en la declaración normal, inclusive aquella que no se modifica.

En este caso el Listado de conceptos que sirvió de base para calcular el IETU que se presente conforme a lo anterior, deberá contener toda la información, inclusive aquella que no se modifica.

CASO PRÁCTICO

Una persona Física de Régimen; actividad empresarial solicita nuestros servicios para llevar su contabilidad y presentar las correspondientes declaraciones del ejercicio fiscal 2013.

Por lo que solicitamos lo siguiente:

Facturas emitidas de todo el ejercicio 2013.

Gastos efectuados y pagados con cheque nominativo o transferencia de fondos de enero a diciembre 2013

Estados de cuenta de enero a diciembre.

Servicios:

Elaboraremos relaciones de ingresos.

Relaciones de cobranza identificando facturas pagadas por mes.

Deducción de inversiones (activo fijo).

Declaraciones de pagos provisionales mensuales.

Presentación de las declaraciones informativas DIOT, mensuales.

Presentación de la declaración anual.

Como parte de la información contable le elaboraremos su contabilidad en un sistema de contabilidad, por lo que le entregaremos balanzas del ejercicio fiscal, libro diario y libro mayor, auxiliar de cuentas, así como los estados financieros del ejercicio (balance general, estado de resultados)

TEUSCHER ULIBARRI IKER FRANCISCO
 BOSQUE DE JAZMINES #177 ,,COL.,,C.P.: 11700,DEL.:
 TEUI 751118 IU5

Balanza de Comprobación de Saldos (Auxiliares)

Fecha: 31/12/2013

dic-13

Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Movimientos del Mes		Saldo Actual
			Deudor	Acreedor	
<u>1101-</u>	<u>CAJA</u>	11,448.19	16,490.00	27,938.19	0.00
1101-001-	Caja	11,448.19	16,490.00	27,938.19	0.00
<u>1204-</u>	<u>EQUIPO DE TRANSPORTE</u>	216,913.04	0.00	41,912.04	175,001.00
1204-001-	Motocicleta Honda XR 250 To (17/12/2007)	41,913.04	0.00	41,912.04	1.00
1204-002-	Mazda Speed3 5 puertas (21/01/2009)	175,000.00	0.00	0.00	175,000.00
<u>1205-</u>	<u>DEPREC ACUM EQUIPO DE TRANSPORTE</u>	-164,998.14	41,913.11	4,519.02	-127,604.05
1205-001-	Motocicleta Honda XR 250 To (17/12/2007)	-41,039.92	41,913.11	873.19	0.00
1205-002-	Mazda Speed3 5 puertas (21/01/2009)	-123,958.22	0.00	3,645.83	-127,604.05
<u>1206-</u>	<u>EQUIPO DE COMPUTO</u>	13,959.00	0.00	0.00	13,959.00
1206-001-	Computadoda Macbook 13.3 (15/07/2009)	13,959.00	0.00	0.00	13,959.00
<u>1207-</u>	<u>DEPREC ACUM EQ COMPUTO</u>	-9,771.16	0.00	348.97	-10,120.13
1207-001-	Computadora Macbook 13.3 (15/07/2009)	-9,771.16	0.00	348.97	-10,120.13
<u>1303-</u>	<u>PAGOS DE IETU</u>	611.00	0.00	0.00	611.00
1303-001-	Pagos de IETU	611.00	0.00	0.00	611.00
<u>1304-</u>	<u>IMPUESTOS A FAVOR</u>	10,139.81	0.00	0.00	10,139.81
<u>1304-001-</u>	<u>ISR personas físicas</u>	10,139.81	0.00	0.00	10,139.81
1304-001-001	ISR a favor 2007	7,299.00	0.00	0.00	7,299.00
1304-001-002	ISR a favor 2009	2,840.81	0.00	0.00	2,840.81
<u>1305-</u>	<u>IVA A FAVOR</u>	21,625.15	1,586.41	7,165.69	16,045.87
1305-002-	IVA a favor 2009	5,407.15	0.00	5,407.15	0.00
1305-003-	IVA a favor 2010	16,218.00	0.00	1,758.54	14,459.46
1305-004-	IVA a Favor 2011	0.00	1,586.41	0.00	1,586.41
<u>2103-</u>	<u>ACREEDORES</u>	243,809.56	122,185.14	8,518.20	130,142.62
2103-001-	Teuscher Ulibarri Iker Francisco	243,809.56	122,185.14	8,518.20	130,142.62
<u>2107-</u>	<u>IVA</u>	3,831.65	55,190.22	51,358.57	0.00
2107-001-	Iva Acreditable	-28,709.27	526.84	29,236.11	0.00
2107-004-	Pagos de IVA	-1,787.01	0.00	1,787.01	0.00
<u>2107-006-</u>	<u>IVA TRASLADADO</u>	27,418.81	29,693.29	2,274.48	0.00
2107-006-001	Iva Cobrado	27,418.81	29,693.29	2,274.48	0.00
2107-998-	Acreditamiento de IVA a favor	-9,308.88	7,165.69	16,474.57	0.00
2107-999-	IVA a favor	16,218.00	17,804.40	1,586.40	0.00
<u>3104-</u>	<u>RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.</u>	-101,755.97	37,917.80	139,673.77	0.00
3104-007-	Utilidad o Perdida 2007	19,181.47	19,181.47	0.00	0.00
3104-008-	Utilidad o Perdida 2008	18,736.33	18,736.33	0.00	0.00
3104-009-	Utilidad o Perdida 2009	-1,367.44	0.00	1,367.44	0.00

3104-010-	Utilidad o Perdida 2010	-138,306.33	0.00	138,306.33	0.00
<u>4101-</u>	<u>ING SERVICIOS DE PILOTO</u>	60,000.00	0.00	11,000.00	71,000.00
4101-002-	Gpo estrategico del bajo	24,000.00	0.00	0.00	24,000.00
4101-021-	Rodríguez Figueroa Juan Alfonso	0.00	0.00	8,000.00	8,000.00
4101-023-	Prevision y Administracion Eficiente SA de CV	36,000.00	0.00	3,000.00	39,000.00
<u>4102-</u>	<u>INGRESOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL</u>	25,262.07	0.00	0.00	25,262.07
4102-002-	Grupo Estratégico del Bajío SA CV	9,000.00	0.00	0.00	9,000.00
4102-012-	Rom Solutions SA CV	11,862.07	0.00	0.00	11,862.07
4102-022-	VB Transporte Turístico SA de CV	4,400.00	0.00	0.00	4,400.00
<u>4103-</u>	<u>INGRESOS SERV. LOGISTICA</u>	0.00	0.00	3,215.52	3,215.52
4103-001-	Motortraining SC	0.00	0.00	3,215.52	3,215.52
<u>5104-</u>	<u>GASTOS GENERALES</u>	121,743.58	10,822.04	0.00	132,565.62
5104-002-	Despensa para oficina	25,748.82	4,576.40	0.00	30,325.22
5104-011-	Consumo restaurantes 12.5%	1,054.43	126.62	0.00	1,181.05
5104-012-	Casetas	7,944.83	1,213.79	0.00	9,158.62
5104-013-	Estacionamiento	363.42	37.24	0.00	400.66
5104-015-	Telefono	431.03	0.00	0.00	431.03
5104-016-	Diversos	4,530.17	0.00	0.00	4,530.17
5104-019-	Papeleria	700.60	0.00	0.00	700.60
5104-020-	Recargos	27.00	0.00	0.00	27.00
5104-031-	Gasolina	2,264.17	0.00	0.00	2,264.17
5104-062-	Mantenimiento de oficina	980.00	0.00	0.00	980.00
5104-063-	Mantenimiento de Transporte	1,927.42	0.00	0.00	1,927.42
5104-065-	Material de trabajo	10,170.29	0.00	0.00	10,170.29
<u>5104-066-</u>	<u>Depreciaciones</u>	53,547.89	4,867.99	0.00	58,415.88
5104-066-001	Deprec equipo de transporte	49,709.22	4,519.02	0.00	54,228.24
5104-066-002	Deprec eq de cómputo	3,838.67	348.97	0.00	4,187.64
5104-069-	Mensajería y envíos	4,100.00	0.00	0.00	4,100.00
5104-073-	Taxis	432.00	0.00	0.00	432.00
5104-074-	Tintorería	137.93	0.00	0.00	137.93
5104-080-	Tlapalería	6,342.20	0.00	0.00	6,342.20
5104-081-	Articulos de computo	1,041.38	0.00	0.00	1,041.38
<u>5105-</u>	<u>NO DEDUCIBLES</u>	8,891.50	1,028.13	1.08	9,918.55
5105-002-	No reunen requisitos fiscales	0.00	0.00	1.08	-1.08
5105-004-	Consumo restaurantes	8,470.00	1,028.13	0.00	9,498.13
5105-005-	Propinas	421.50	0.00	0.00	421.50
<u>5122-</u>	<u>HONORARIOS MEDICOS</u>	585.34	8,518.20	0.00	9,103.54
5122-007-	LMP771017AM6 LABORATORIO MEDICO POLANCO	585.34	0.00	0.00	585.34
5122-026-	SAT8410245V8 Seguros Atlas SA	0.00	8,518.20	0.00	8,518.20
		0.00	295,651.05	295,651.05	0.00

TEUSCHER ULIBARRI IKER FRANCISCO
BOSQUE DE JAZMINES #177 COL.: C.P.: 11700, DEL.:
TEUI 751118 IU5
Balance General

Fecha: 31-12-2013

DICIEMBRE
2013.

Descripción	Saldo Actual	Descripción	Saldo Actual
<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>Circulante</u>		<u>Circulante</u>	
		ACREEDORES	130,142.62
Total Activo Circulante	<u>0.00</u>	Total Pasivo Circulante	<u>130,142.62</u>
<u>Fijo</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
EQUIPO DE TRANSPORTE	175,001.00		
DEPREC ACUM EQUIPO DE TRANSPORTE	-127,604.05	<u>Capital</u>	
EQUIPO DE COMPUTO	13,959.00		
DEPREC ACUM EQ COMPUTO	-10,120.13	Utilidad o Périda Según EPG	-52,110.12
Total Activo Fijo	<u>51,235.82</u>	Total CAPITAL	<u>-52,110.12</u>
<u>Diferido</u>			
PAGOS DE IETU	611.00		
IMPUESTOS A FAVOR	10,139.81		
IVA A FAVOR	16,045.87		
Total Activo Diferido	<u>26,796.68</u>		
Suma del Activo	78,032.50	Suma del Pasivo y Capital	78,032.50

TEUSCHER ULIBARRI IKER FRANCISCO
BOSQUE DE JAZMINES #177 COL.: C.P.: 11700 DEL.:
TEUI 751118 IU5

Estado de Pérdidas y Ganancias

Fecha: 31/12/2013

DICIEMBRE 2013.

Descripción	Mes		Acumulado	
INGRESOS				
INGRESOS POR SERVICIOS	11,000.00	77%	71,000.00	70%
INGRESOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL	0.00	0%	25,262.07	25%
INGRESOS POR SERVICIOS DE LOGISTCA	3,215.52	23%	3,215.52	3%
TOTAL INGRESOS	14,215.52	100%	99,477.59	98%
GASTOS				
GASTOS GENERALES	10,822.04	76%	132,565.62	133%
NO DEDUCIBLES	1,027.05	7%	9,918.55	10%
HONORARIOS MEDICOS	8,518.20	60%	9,103.54	9%
TOTAL COSTOS Y GASTOS	20,367.29	143%	151,587.71	152%
Utilidad o Perdida Contable:	(6,151.77)	(0.43)	(52,110.12)	(0.54)

TEUSCHER ULIBARRI IKER FRANCISCO

CALCULO DEL IMPUESTO DEL PERIODO

DICIEMBRE 2 0 1 3

ISR	
INGRESOS ACUMULABLES ANTERIORES	85,262.07
INGRESOS DEL MES	14,215.52
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	99,477.59
DEDUCCIONES ACUMULABLES ANTERIORES	121,716.58
DEDUCCIONES DEL MES	10,822.04
TOTAL DE DEDUCCIONES ACUMULABLES	132,538.62
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERIODO	-33,061.03
LIMITE INFERIOR	
EXCED S/ LIM INF	-33,061.03
TASA S/ EXCED DEL LIM INF	0.00%
IMPUESTO MARGINAL	0.00
CUOTA FIJA	
IMPUESTO DETERMINADO	0.00
MENOS:	
PAGO PROV. ANTERIORES	0.00
10% ISR RETENIDO ANTERIO	0.00
10% ISR RETENIDO PERIODO	0.00
TOTAL PAGOS Y RETENCIONES	0.00
	0.00

TEUSCHER ULIBARRI IKER FRANCISCO

CALCULO ANUAL

ISR	
INGRESOS ACUMULABLES ANTERIORES	85,262.07
INGRESOS DEL MES	14,215.52
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	99,477.59
DEDUCCIONES ACUMULABLES ANTERIORES	121,743.58
DEDUCCIONES DEL MES	10,822.04
TOTAL DE DEDUCCIONES ACUMULABLES	132,565.62
(+) GASTOS MEDICOS	9,103.54
TOTAL DEDUCCIONES	141,669.16
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERIODO	-42,191.57
LIMITE INFERIOR	
EXCED S/ LIM INF	-42,191.57
TASA S/ EXCED DEL LIM INF	0.00%
IMPUESTO MARGINAL	0.00
CUOTA FIJA	
IMPUESTO DETERMINADO	0.00
MENOS:	
PAGO PROV. ANTERIORES	0.00
10% ISR RETENIDO ANTERIO	0.00
10% ISR RETENIDO PERIODO	0.00
TOTAL PAGOS Y RETENCIONES	0.00
	0.00

**TEUSCHER ULIBARRI IKER
FRANCISCO**

RFC: TEUI751118IU5

CURP: TEUI751118HDFSLK02

Bosques de Jazmines No. 177 S/N Col. Bosques de las Lomas Deleg. Miguel Hidalgo, México Distrito Federal C.P. 11700

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PERIODO EJERCICIO 2013

MES	INGRESOS	IVA TRASLADADO	IVA ACREDIT	IVA RETENIDO	IVA A CARGO	ACREDITAMIENTO SDOS A FAVOR	IVA A DECLARAR	IVA DECLARADO
Enero	11,862.00	1,897.92	2,891.08	0.00	-993.16	0.00	-993.16	-993.16
Febrero	12,000.00	1,920.00	267.54	0.00	1,652.46	0.00	0.00	1,652.46
Marzo	3,000.00	480.00	345.45	0.00	134.55	0.00	0.00	134.55
Abril	3,000.00	480.00	430.64	0.00	49.36	49.36	0.00	0.00
Mayo	13,400.00	2,144.00	256.25	0.00	1,887.75	1,887.75	0.00	0.00
Junio	6,000.00	960.00	1,067.66	0.00	-107.66	0.00	-107.66	-107.66
Julio	18,000.00	2,880.00	286.48	0.00	2,593.52	2,593.52	0.00	0.00
Agosto	6,000.00	960.00	643.13	0.00	316.87	316.87	0.00	0.00
Septiembre	6,000.00	960.00	389.45	0.00	570.55	570.55	0.00	0.00
Octubre	6,000.00	960.00	978.68	0.00	-18.68	0.00	-18.68	-18.68
Noviembre	0.00	0.00	466.91	0.00	-466.91	0.00	-466.91	-466.91
Diciembre	14,215.52	2,274.48	526.84	0.00	1,747.64	1,747.64	0.00	0.00
TOTAL	99,477.52	15,916.40	8,550.11	0.00	7,366.29	7,165.69	-1,586.41	

INGRESOS GRAVADOS	99,477.52
IVA TRASLADADO	15,916.40
IVA ACREDITABLE	8,550.11
RESULTADO 1	7,366.29
10% IVA RETENIDO POR HONORARIOS	0.00
PAGOS DE IVA	1,787.00
IVA A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	21,625.00

IVA A FAVOR 10	14,459.46
IVA A FAVOR 11	-1,586.41
TOTAL	16,045.87

IVA AL 31 DE DICIEMBRE 2013	-16,045.71
------------------------------------	-------------------

**LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL
IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA**

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
RFC	TEUI751118IU5
CURP	TEUI751118HDFSLK02
APELLIDO PATERNO	TEUSCHER
APELLIDO MATERNO	ULIBARRI
NOMBRE(S)	IKER FRANCISCO
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	
FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR	
PERIODO	DICIEMBRE
EJERCICIO	2013
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
SUMA DE INGRESOS PERCIBIDOS DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO	85,262.07
INGRESOS PERCIBIDOS DEL PERIODO	14,215.52
TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS	99,477.59
INGRESOS POR LOS QUE NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO (EXENTOS)	
SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE MESES ANTERIORES	68,195.69
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	5,954.05
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	
DEDUCCIÓN POR CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	
TOTAL DE DEDUCCIONES DEL PERIODO	74,149.74
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	25,327.85
IMPUESTO CAUSADO	4,432.37
CRÉDITO FISCAL	
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	
CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA/ PÉRDIDAS FISCALES	
CRÉDITO FISCAL SOBRE PÉRDIDAS FISCALES (RÉGIMEN SIMPLIFICADO)	
CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS	
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS	
ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ENTERADOS ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS	
ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ENTREGADOS A LA CONTROLADORA	
ACREDITAMIENTO DEL ISR RETENIDO	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	5,208.18
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
IMPUESTO A CARGO	-775.80

IKER FRANCISCO TEUSCHER ULIBARRI
FACTURACION DE ENERO A DICIEMBRE 2013

No. FACTURA	MES	CLIENTE	IMPORTE	IVA	TOTAL
56	-	-	-	-	-
57	ENERO	ROM SOKUTIONS SA DE CV	11,862.08	1,897.92	13,760.00
58	FEBRERO	GRUPO ESTRATEGICO DEL BAJIO	3,000.00	480.00	3,480.00
59	FEBRERO	GRUPO ESTRATEGICO DEL BAJIO	3,000.00	480.00	3,480.00
60	FEBRERO	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
61	FEBRERO	GRUPO ESTRATEGICO DEL BAJIO	3,000.00	480.00	3,480.00
62	FEBRERO	GRUPO ESTRATEGICO DEL BAJIO	3,000.00	480.00	3,480.00
63	MARZO	GRUPO ESTRATEGICO DEL BAJIO	3,000.00	480.00	3,480.00
64	MARZO	GRUPO ESTRATEGICO DEL BAJIO	3,000.00	480.00	3,480.00
65	MAYO	VB TRANSPORTE TURISTIO SA DE CV	4,400.00	704.00	5,104.00
66	MAYO	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
67	MAYO	GRUPO ESTRATEGICO DEL BAJIO	9,000.00	1,440.00	10,440.00
68	JUNIO	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
69	JUNIO	GRUPO ESTRATEGICO DEL BAJIO	3,000.00	480.00	3,480.00
70	JUNIO	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
71	JUNIO	GRUPO ESTRATEGICO DEL BAJIO	3,000.00	480.00	3,480.00
72	JULIO	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
73	JULIO	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
74	JULIO	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
75	JULIO	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
76	JULIO	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
77	JULIO	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
78	JULIO	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
79	JULIO	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
80	AGOSTO	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
81	AGOSTO	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
82	SEPTIEMBRE	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
83	SEPTIEMBRE	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
84	SEPTIEMBRE	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
85	SEPTIEMBRE	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
86	SEPTIEMBRE	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
87	OCTUBRE	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
88	OCTUBRE	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
89	NOVIEMBRE	CANCELADA	0.00	0.00	0.00
90	DICIEMBRE	PREVISION Y ADMON. EFICIENTE SA DE CV	3,000.00	480.00	3,480.00
91	DICIEMBRE	MOTORTRAINING SC	3,215.52	514.48	3,730.00
92	DICIEMBRE	JUAN ALFONSO RODRIGUEZ FIGUEROA	5,000.00	800.00	5,800.00
93	DICIEMBRE	JUAN ALFONSO RODRIGUEZ FIGUEROA	3,000.00	480.00	3,480.00
			99,477.60	15,916.40	115,394.00

TEUSCHER ULIBARRI IKER FRANCISCO
CEDULA DE DEPRECIACION ACUMULADA 2013

1205 EQUIPO DE TRANSPORTE

No. De CUENTA	DESCRIPCION DEL ACTIVO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I	% DEPREC ANUAL	DEPREC ACUM AL 31/12/2011	SALDO POR DEPRECIA PARA 2011	MESES DE USO PARA 2011	DEPRECIACION MENSUAL	DEDUCCION PARA 2012	TOTAL AL 31/12/2011	DEPREC ACUMUL AL 31/12/2011	SALDO POR DEDUCIR PARA 2012	INPC FECHA ADQUISICION	ACTUALIZ INPC IRA MITAD PERIODO USO	FACTOR DE ACTUALIZACION PARA ISR	DEDUCCION 07 ACTUALIZADA PARA ISR
1205-001-	Motocicleta Honda XR 250 To.17/12/2007	17/12/2007	41.913.04	25.00%	41.913.11	0.00	12	873.10	10.478.26	10.478.26	41.913.11	0.00	86.5890	100.0410	1.1554	12.106.25
1205-002-	Mazda Speed3 6 puertas (21/01/2009)	21/01/2009	178.000.00	25.00%	127.604.05	47.395.95	12	3.645.83	43.750.00	43.750.00	127.604.05	47.395.95	92.4540	100.0410	1.0821	47.340.23
TOTAL			218.913.04	25.00%	169.517.16	47.395.95		4.519.02	54.228.26	54.228.26	169.517.16	47.395.95				59.446.48
SIDO FINAL 1204 5104-065-001 DO FINAL 1205																

1206 EQUIPO DE COMPUTO

No. De CUENTA	DESCRIPCION DEL ACTIVO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I	% DEPREC ANUAL	DEPREC ACUM AL 31/12/2011	SALDO POR DEPRECIA PARA 2011	MESES DE USO PARA 2011	DEPRECIACION MENSUAL	DEDUCCION PARA 2012	TOTAL AL 31/12/2011	DEPREC ACUMUL AL 31/12/2011	SALDO POR DEDUCIR PARA 2012	INPC FECHA ADQUISICION	ACTUALIZ INPC IRA MITAD PERIODO USO	FACTOR DE ACTUALIZACION PARA ISR	DEDUCCION 07 ACTUALIZADA PARA ISR
1207-001-	Computadora MacBook 13.3.(15/07/2009)	15/07/2009	13.959.00	30.00%	10.120.13	3.838.87	12	348.98	4.187.70	4.187.70	10.120.13	3.838.87	93.6720	100.0410	1.0680	4.472.43
TOTAL			13.959.00	25.00%	10.120.13	3.838.87		348.98	4.187.70	4.187.70	10.120.13	3.838.87				4.472.43
SIDO FINAL 1205 5104-065-002 DO FINAL 1207																

TOTAL DEPRECIACION CONTABLE 58.415.96

TOTAL DEDUCCION FISCAL 63.918.91



DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

ANVERSO

DCSP1A11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXOS QUE SE PRESENTAN

1 2 3 4 5 6 7

TEUI751118IU5

TEUI751118HDFSLK02

EJERCICIO
2013

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

TEUSCHER

ULIBARRI

IKER FRANCISCO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

- N = NORMAL
- C = COMPLEMENTARIA
- D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
- R = CORRECCIÓN FISCAL
- I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

N

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

____/____/____
DIA MES AÑO

INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO

SI NO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	<input type="text" value="0"/>	B. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna V) página 4)	<input type="text" value="0"/>
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)	<input type="text"/>	T. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	<input type="text"/>
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	<input type="text" value="0"/>	U. CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS (2008 y posteriores)	<input type="text"/>
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 5)	<input type="text" value="9103"/>	V. IMPUESTO SOBRE EL INTERÉS REAL POR RETIROS PARCIALES (4)	<input type="text"/>
E. BASE GRAVABLE (C - D)	<input type="text" value="0"/>	W. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	<input type="text" value="0"/>	X. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
G. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)	<input type="text"/>	Y. IMPUESTO A CARGO (L - M - N - O - P - Q - R - S - T - U + V + W - X)	<input type="text" value="0"/>
H. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (2008 y posteriores)	<input type="text"/>	Z. ISR PAGADO EN EXCESO	<input type="text"/>
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G ó F - H)	<input type="text" value="0"/>	ZI. IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO (2008 y posteriores)	<input type="text"/>
J. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>	AA. ISR A CARGO DEL EJERCICIO (Y - Z) cuando Y es igual o mayor) (DE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO (Z1 - Y cuando Z1 es mayor) Cuando Z1 menor a M de la página 6 (Z1 - Y cuando Z1 es mayor) + M de la página 6 - Z1) ó BB es igual o menor a M de la página 8	<input type="text" value="0"/>
K. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de I + J)	<input type="text"/>	CC. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (2007 y anteriores) (Sin exceder de Z ni de t de la página 3)	<input type="text"/>
L. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (I + J - K)	<input type="text" value="0"/>	DD. ISR A FAVOR DEL EJERCICIO (Z - CC)	<input type="text"/>
M. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de L)	<input type="text"/>	EE. INDIQUE SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
N. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (Sin exceder de L - M)	<input type="text"/>	FF. SEÑALE EL NÚMERO DE PARCIALIDADES	<input type="text"/>
O. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICACIONAL (Sin exceder de L - M - N)	<input type="text"/>	GG. IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	<input type="text"/>
P. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL (Sin exceder de L - M - N - O)	<input type="text"/>	HH. IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	<input type="text"/>
Q. PAGOS EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA (Sin exceder de L - M - N - O - P) (2) (3)	<input type="text"/>		
R. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACIÓN	<input type="text" value="0"/>		

(1) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos.
 (2) Sólo aplica a los regímenes intermedio de actividades empresariales y de enajenación de bienes.
 (3) Cuando el monto de los pagos efectuados a la Entidad Federativa, sea superior al Impuesto sobre la Renta causado menos los estímulos fiscales aplicados durante el ejercicio, la diferencia la anotará en el campo G del rubro Datos Informativos Obligatorios.
 (4) Se refiere al impuesto sobre el interés real por los retiros parciales pagados por las Instituciones de Seguros a los asegurados o a sus beneficiarios.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

2 TEUI751118IU5
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 TEUI751118HDFSLK02

II. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON 'X' SI OPTA POR:

COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: _____ NÚMERO DE CUENTA "CLABE": _____

DOMICILIO FISCAL

CALLE: BOSQUES DE JAZMINES NO Y/O LETRA EXTERIOR: 177 NO Y/O LETRA INTERIOR: _____

ENTRE LAS CALLES DE: MORAS Y DE: JAZMINES

COLONIA: BOSQUES DE LAS LOMAS MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL: 11700

LOCALIDAD: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: teuscher@prodigy.net.mx

INFORMACIÓN ADICIONAL

MARQUE CON 'X': ESTÁ OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS SI NO

OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS SI NO

INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL 30 DE JUNIO DE 2010 SI NO

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	H. TOTAL DEL ESTÍMULO OTORGADO POR CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	0
B. PREMIOS OBTENIDOS	0	I. TOTAL DEL ESTÍMULO OTORGADO POR CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL	0
C. DONATIVOS OBTENIDOS	0	J. TOTAL DEL ESTÍMULO OTORGADO POR CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL	0
D. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	K. DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO NO APLICADA	0
E. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASAHABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0	L. DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA	0
F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0	M. INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS	0
G. DIFERENCIA DE PAGOS EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA (1)	0	N. DEDUCCIONES AUTORIZADAS CON PARTES RELACIONADAS	0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO (Ejercicio 2007 y anteriores)

SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS

a. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	_____	h. TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO	_____
b. PROMEDIO DE INVENTARIOS	_____	i. DEDUCCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES (2)	_____
c. PROMEDIO DE TERRENOS	_____	j. VALOR DEL ACTIVO (b+c+d+e-f)+(g ó h)-i	_____
d. PROMEDIO DE ACTIVOS FUOS Y DIFERIDOS	_____	k. IMPUESTO DETERMINADO	_____
e. PROMEDIO DE LAS DEUDAS (2)	_____	l. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)	_____
f. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO	_____	m. REDUCCIONES DEL IMPAC	_____
		n. IMPUESTO CAUSADO (k ó l)-m (Cuando se encuentre exento del pago deberá anotar 0)	_____

(1) Sólo aplica a los regímenes intermedio de actividades empresariales y de enajenación de bienes.
 (2) Sólo aplica para ejercicios 2006 y anteriores.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

3

TEUI751118IU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

TEUI751118HDFSLK02

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

ANVERSO

DCSP3A11

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO (Ejercicio 2007 y anteriores) (Continuación)

o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO	<input type="text"/>	u. SALDO AFAVOR ($(o + p + q + r + s) - n$ cuando n es menor)	<input type="text"/>
p. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<input type="text"/>	v. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo CC de la página 1)	<input type="text"/>
q. OTROS ACREDITAMIENTOS	<input type="text"/>	w. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
r. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO	<input type="text"/>	x. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
s. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	<input type="text"/>	y. IMPUESTO A CARGO ($(t - v + w - x)$)	<input type="text"/>
t. DIFERENCIA A CARGO ($n - (o + p + q + r + s)$ cuando n es mayor)	<input type="text"/>		

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

A. BASE GRAVABLE (Campo Y de la página 18)	<input type="text" value="25328"/>	L. IMPUESTO A CARGO (1a DIFERENCIA) $B - (C + D + E + F + G + H + I + J + K)$ cuando B es mayor o igual	<input type="text" value="4432"/>
B. IMPUESTO CAUSADO (Campo A por la tasa correspondiente)	<input type="text" value="4432"/>	M. PAGOS PROVISIONALES DE IETU	<input type="text" value="5208"/>
C. CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS (Sin exceder de B)	<input type="text"/>	N. EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERÍODO	<input type="text"/>
D. ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS (Sin exceder de B - C)	<input type="text"/>	O. PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	<input type="text" value="5208"/>
E. ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES (Sin exceder de B - C - D)	<input type="text"/>	P. DIFERENCIA A CARGO (L - O) cuando L es mayor	<input type="text"/>
F. CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (1995 a 2007) (Sin exceder de B - C - D - E)	<input type="text"/>	Q. DIFERENCIA A FAVOR (O - L) cuando O es mayor	<input type="text" value="776"/>
G. CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA/ PÉRDIDAS FISCALES (Sin exceder de B - C - D - E - F)	<input type="text"/>	R. OTRAS CANTIDADES A CARGO	<input type="text"/>
H. CRÉDITO FISCAL SOBRE PÉRDIDAS FISCALES (RÉGIMEN SIMPLIFICADO) (Sin exceder de B - C - D - E - F - G)	<input type="text"/>	S. OTRAS CANTIDADES A FAVOR	<input type="text"/>
I. CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZO (Sin exceder de B - C - D - E - F - G - H)	<input type="text"/>	T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (P + R) - (S) cuando $(P + R)$ es mayor	<input type="text"/>
J. ISR PROPIO DEL EJERCICIO (Sin exceder de B - C - D - E - F - G - H - I)	<input type="text" value="0"/>	U. IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO (P + R) - (Q + S) cuando $(P + R)$ es menor	<input type="text" value="776"/>
K. ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Sin exceder de B - C - D - E - F - G - H - I - J)	<input type="text"/>		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO	<input type="text"/>
APELLIDO MATERNO	<input type="text"/>
NOMBRE(S)	<input type="text"/>

* Para recibir orientación sobre esta forma oficial, puede utilizar los siguientes servicios:
 Portal del SAT (www.sat.gub.mx). Ingresando a orientación en línea podrá obtener información en los siguientes medios: Orientación a través de su portal privado; Chat uno a uno; Atención telefónica, marque al 01 800 INFOSAT (46 36 728) de cualquier parte del país, sin costo. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 33 54 867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gub.mx o en su caso, previa cita, acudir a los módulos de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

10 TEUI751118IU5
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 TEUI751118HDFSLK02

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA
ANEXO 4
ACTIVIDADES EMPRESARIALES
 (Incluye actividad profesional en su caso)

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA			
A. EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	<input type="text"/>	R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	<input type="text"/>
B. INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	<input type="text"/>	S. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	<input type="text"/>
C. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	<input type="text"/>	T. OTROS PASIVOS	<input type="text"/>
D. CONTRIBUCIONES A FAVOR	<input type="text"/>	U. SUMA PASIVO	<input type="text"/>
E. INVENTARIOS	<input type="text"/>	V. CAPITAL	<input type="text"/>
F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	<input type="text"/>	W. ACUMULADAS UTILIDADES	<input type="text"/>
G. INVERSIONES EN ACCIONES	<input type="text"/>	X. DEL EJERCICIO	<input type="text"/>
H. TERRENOS	<input type="text"/>	Y. ACUMULADAS PÉRDIDAS	<input type="text"/>
I. CONSTRUCCIONES	<input type="text"/>	Z. DEL EJERCICIO	<input type="text"/>
J. MAQUINARIA Y EQUIPO	<input type="text"/>	AA. ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL	<input type="text"/>
K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	<input type="text"/>	BB. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	<input type="text"/>
L. EQUIPO DE TRANSPORTE	<input type="text"/>	CC. SUMA CAPITAL	<input type="text"/>
M. OTROS ACTIVOS FIJOS	<input type="text"/>	DD. SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	<input type="text"/>
N. DEPRECIACIÓN ACUMULADA	<input type="text"/>		
O. CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	<input type="text"/>		
P. AMORTIZACIÓN ACUMULADA	<input type="text"/>		
Q. SUMA ACTIVO	<input type="text"/>		

	INVERSIONES		
	I. DEDUCCIÓN FISCAL EN EL EJERCICIO	II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	III. ADQUISICIONES EN EL EJERCICIO
A. CONSTRUCCIONES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B. MAQUINARIA Y EQUIPO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (2)	<input type="text" value="4472"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	<input type="text" value="5946"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
E. EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
F. OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Sólo en ejercicios en que la legislación lo establezca.
 (2) El único equipo de oficina por el que se puede aplicar el estímulo fiscal por deducción inmediata, es el equipo de cómputo.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

11 TEUI751118IU5
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 TEUI751118HDFSLK02

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA
 ANEXO 4

REVERSO

DCSP11111

INVERSIONES (Continuación)			
	I. DEDUCCIÓN FISCAL EN EL EJERCICIO	II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	III. ADQUISICIONES EN EL EJERCICIO
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERÍODOS PREOPERATIVOS			
ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES			
INVERSIONES EN INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS			
J. TOTAL	63918		0

ANÁLISIS DE INGRESOS		FISCALES
A. INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD NACIONALES		99478
B. INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EXTRANJEROS		
C. INGRESOS EXENTOS		
D. GANANCIA INFLACIONARIA Y/O INTERESES ACUMULABLES (1)		
E. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSOS DE CAPITAL		
F. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		
G. ANTICIPOS DE CLIENTES		
H. OTROS INGRESOS		
I. TOTAL DE INGRESOS (A + B + C + D + E + F + G + H)		99478

ANÁLISIS DE EGRESOS		FISCALES
J. DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES		
K. DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS EXTRANJEROS		
L. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS (COMPRAS) NACIONALES		0
M. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS (COMPRAS) EXTRANJERAS		
N. DEPRECIACIÓN O DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		63918
O. PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES		
P. APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		
Q. CUOTAS AL IMSS		
R. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS Y PRESTACIONES A OTROS TRABAJADORES		

(1) Sólo en ejercicios en que la legislación lo establezca.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

ANÁLISIS DE EGRESOS (Continuación)		FISCALES
S. SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES A TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES Y/O ADULTOS MAYORES		
T. GASTOS REALIZADOS COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES NATURALES		
U. GASTOS REALIZADOS POR ADQUISICIÓN DE DIESEL MARINO ESPECIAL		
V. GASTOS REALIZADOS POR ADQUISICIÓN DE OTRO TIPO DE DIESEL		
W. GASTOS REALIZADOS POR ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL		
X. GASTOS REALIZADOS POR USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA		9159
Y. GASTOS REALIZADOS POR INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO		
Z. GASTOS REALIZADOS EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL		
AA. REPARACIONES Y ADAPTACIONES EN INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS, UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DEL CONTRIBUYENTE		
BB. MANIOBRAS, EMPAQUES Y FLETES EN EL CAMPO PARA LA ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
CC. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE		
DD. INTERESES DEVENGADOS A CARGO E INTERESES MORATORIOS		
EE. PÉRDIDA INFLACIONARIA Y/O INTERÉS DEDUCIBLE (1)		
FF. HONORARIOS		
GG. REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		
HH. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
II. SEGUROS Y FIANZAS		
JJ. FLETES Y ACARREO		
KK. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		2264
LL. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS		
MM. IMPUESTO LOCAL SOBRE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (2)		
NN. ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES (3)		
OO. DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO (4)		
PP. OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES		57225
QQ. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de la J a la PP)		132566

(1) Sólo en ejercicios en que la legislación lo establezca.

(2) Aplica a partir del ejercicio 2005.

(3) Se deberá anotar el monto del estímulo fiscal de las personas discapacitadas a partir del ejercicio 2005, el estímulo fiscal de los adultos mayores aplica a partir del ejercicio 2007, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

(4) Aplica a partir del ejercicio 2011.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

13

TEUI751118IU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

TEUI751118HDFSLK02

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA ANEXO 4

REVERSO

DCSP13A11

RESULTADOS	
RR. UTILIDAD FISCAL (1) (I - QQ cuando I es mayor)	
SS. PÉRDIDA FISCAL (2) (QQ - I cuando I es menor)	33088
TT. PTU PAGADA EN EL EJERCICIO (3)	
UU. DIFERENCIA (Utilidad) (RR - TT cuando RR es mayor)	
VV. DIFERENCIA (Pérdida) (TT - RR cuando RR es menor ó SS + TT)	33088
WW. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de UU)	
XX. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (4) (UU - WW)	0

DATOS INFORMATIVOS		
YY. INVENTARIO INICIAL	ZZ. INVENTARIO FINAL	
CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		
A1. PTU POR DISTRIBUIR	B1. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS	C1. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES. PENDIENTE DE APLICAR

- (1) Se deberá anotar la utilidad fiscal antes de la deducción de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.
- (2) Se deberá anotar la pérdida fiscal antes de aplicar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.
- (3) Aplicable a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas generadas a partir del 1° de enero de 2005.
- (4) Sume esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el campo A de la página 1.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

TEUI751118IU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

TEUI751118HDFSLK02

**DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA
ANEXO 5**

ANVERSO

INFORMACIÓN DEL IVA

(CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.
A PARTIR DE 2004 ESTA INFORMACIÓN SÓLO SERÁ
PRESENTADA POR PERSONAS QUE NO REALIZAN
RETENCIONES DE IMPUESTOS Y OTRAS NO OBLIGADAS A
PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE)

DCSP14A11

	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPUESTO CAUSADO	1898	1920	480
B. IVA RETENIDO	0	0	0
C. IVA ACREDITABLE	2891	268	345
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)		1652	135
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A Cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	993		
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)		1652	135
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input checked="" type="radio"/> A	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

A = ACREDITAMIENTO
D = DEVOLUCIÓN
C = COMPENSACIÓN

	ABRIL	MAYO	JUNIO
A. IMPUESTO CAUSADO	480	2144	960
B. IVA RETENIDO	0	0	0
C. IVA ACREDITABLE	431	256	1068
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	49	1888	
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A Cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)			108
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	49	1888	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	0	0	
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/> A

A = ACREDITAMIENTO
D = DEVOLUCIÓN
C = COMPENSACIÓN

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios, ni aplicaciones.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	2880	960	960
B. IVA RETENIDO	0	0	0
C. IVA ACREDITABLE	286	643	389
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	2594	317	571
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A Cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	2594	317	571
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	0	0	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

A = ACREDITAMIENTO
 D = DEVOLUCIÓN
 C = COMPENSACIÓN

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	960	0	2275
B. IVA RETENIDO	0	0	0
C. IVA ACREDITABLE	979	467	527
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)			1748
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A Cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	19	467	
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			1748
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)			0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

A = ACREDITAMIENTO
 D = DEVOLUCIÓN
 C = COMPENSACIÓN

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
 (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios, ni aplicaciones.

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

18 TEUI751118IU5
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 TEUI751118HDFSLK02

**DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA
 ANEXO 7
 IMPUESTO EMPRESARIAL
 A TASA ÚNICA (IETU)**

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

A. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	99478	N. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	
B. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		O. CONTRIBUCIONES A CARGO (1)	
C. INGRESOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		P. EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS	
D. OTROS INGRESOS		Q. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES, DEPÓSITOS O ANTICIPOS	
E. TOTAL DE INGRESOS (A + B + C + D)	99478	R. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES	
F. INGRESOS EXENTOS AGROPECUARIOS		S. DONATIVOS	
G. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO		T. PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO	
H. OTROS INGRESOS EXENTOS		U. DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES (Adjudas de Septiembre a Diciembre 2007)	
I. TOTAL DE INGRESOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO (F + G + H)		V. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	74150
J. INGRESOS GRAVABLES (E - I)	99478	W. PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
K. EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES		X. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (K + L + M + N + O + P + Q + R + S + T + U + V + W)	74150
L. EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES		Y. BASE GRAVABLE (J - X. Cuando J es mayor)	25328
M. EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		Z. DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (X - J. Cuando J es menor)	

(1) Excepto ISR, IMPAC, IETU, Aportaciones de Seguridad Social, IVA y IEPS.

DATOS INFORMATIVOS

A. MONTO TOTAL DE PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS		D. BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA O DEDUCCIÓN DE TERRENOS	
B. MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES		E. MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2007	
C. TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1996 AL 2007 (ACTUALIZADAS A DICIEMBRE DE 2007)			

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FORMA OFICIAL Y NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

CONCLUSIONES

Al terminar este proyecto de tesis podemos concluir que el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, es muy sencillo, simple y de fácil manejo para que el contribuyente lo pueda entender y llevar un registro y control de las operaciones de su actividad y tiene como ventaja la deducibilidad de todos los gastos relacionados con la actividad que realiza a comparación de los que tributan bajo el régimen Intermedio o pequeños contribuyentes.

Además de que cuenta con una contabilidad formal y esto le permite tener los estados financieros básicos mensuales y anuales, permitiéndole analizar mes a mes la variación en ingresos como en gastos y si hablamos de efectos financieros son de suma importancia en cuestión en la solicitud de algún crédito bancario, puesto que es requisito presentar los estados financieros a un cierto periodo.

Hoy en día el contribuyente que tributa bajo este régimen cuenta con todas las herramientas tecnológicas a su favor, para la presentación de sus declaraciones provisionales mensuales y presentación de su declaración anual ya que todo es vía internet, y debido a la nueva forma de declaración (pago referenciado y declaración anual en línea) nos da la herramienta de presentar el pago en el portal bancario así como en la página del sat.

BIBLIOGRAFÍA

Arriola Vizcaíno Adolfo **Derecho Fiscal**, México, ed THEMIS 1º Edición

Boeta Vega Alejandro. **Derecho Fiscal**, México, Ed ECASA 2º Edición

Cárdenas Peña Carmen **Pago de Impuestos en Español 2012**

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto **Principios de derecho tributario en México** Edición LIMUSA 3º

Elizondo López Arturo. **Metodología de la investigación Contable**. México ECASA

García García Cesar Carlos **Derecho Constitucional Mexicano**. Editorial Mc Graw Hill

Hernández Rodríguez Jesús **Estudio practico de las reformas fiscales 2012** México Ed. ISEF

Luna Guerra Antonio **Régimen Fiscal de los pequeños contribuyentes** México Ed ISEF

Luna Guerra Antonio **Régimen Intermedio de las Personas Físicas y Morales** México Ed ISEF

Luna Guerra Antonio **Casos prácticos de ISR para personas Físicas con actividad empresarial** México Ed ISEF

LEGISLACIONES MEXICANAS

Agenda Fiscal 2013 Edición ISEF México 2013

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones fiscales ISEF

Código civil 2013, Editorial Porrúa México 20013

Resolución Miscelánea Fiscal 2013